

**ADMINISTRACION DEL ESTADO****MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
CADIZ****RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES/SUBSIDIOS POR  
DESEMPLEO POR INFRACCIÓN MUY GRAVE**

Ismael Sánchez Soto. C/ Almadra 10 A, 2. 11130 Chiclana de la Frontera (Cádiz).  
DNI/NIE: 48.965.465-Y

Con fecha 22/03/2013, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir un subsidio de desempleo.

Visto el expediente sancionador, incoado en fecha 30/07/2013, con nº de acta de infracción 1112013000124686 al sujeto responsable arriba indicado, este Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar resolución en base a los siguientes HECHOS

1. En el acta de infracción se hace/n constar los hechos comprobados, la/s infracción/es presuntamente cometida/s con expresión de los preceptos vulnerados y su calificación y graduación y la sanción correspondiente que de acuerdo al art. 47.1 c) del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social, consiste en la extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 10/06/2013 sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Asimismo la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Igualmente la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, y

3. En uso de ese derecho el trabajador no presentó escrito de alegaciones solicitando la anulación del acta.

A los que son de aplicación los siguientes  
FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal como entidad gestora de las prestaciones por desempleo, es competente para la imposición de sanciones por infracciones en materia de prestaciones por desempleo, a los solicitantes de las mismas en virtud del art. 48.5 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social y de acuerdo con lo previsto en el art. 37 del RD 928/1998 de 14 de mayo, según la redacción dada por el artículo único 19 del RD 772/2011 de 3 de junio.

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

3. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.2 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el art. 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000 y, en el art. 15 del Real Decreto 928/1998, las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social están dotadas de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

4. Conforme a lo regulado en la artículo 18 bis 4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, el órgano instructor ha remitido a esta Entidad Gestora la propuesta de resolución correspondiente, y a la vista de la misma, conforme a las disposiciones citadas y a las demás de aplicación el Servicio Público de Empleo Estatal,

RESUELVE

1. Imponer la sanción de EXTINCIÓN desde 10/06/2013, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Asimismo la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Igualmente la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

2. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución. En Cádiz, a 14 de noviembre de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Fdo.: PEDRO DE LOS SANTOS GORDILLO.

Nº 5.454

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
CADIZ****RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES/SUBSIDIOS POR  
DESEMPLEO POR INFRACCIÓN MUY GRAVE**

Juan Franco Flores. C/ José María Pemán 9, 2º A. 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz).  
DNI/NIE: 31.598.695-F

Con fecha 28/06/2012, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir un subsidio de desempleo.

Visto el expediente sancionador, incoado en fecha 09/07/2013, con nº de acta de infracción 1112013000104983 al sujeto responsable arriba indicado, este Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las

facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar resolución en base a los siguientes HECHOS

1. En el acta de infracción se hace/n constar los hechos comprobados, la/s infracción/es presuntamente cometida/s con expresión de los preceptos vulnerados y su calificación y graduación y la sanción correspondiente que de acuerdo al art. 47.1 c) del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social, consiste en la extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 23/02/2012 sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Asimismo la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Igualmente la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, y

3. En uso de ese derecho el trabajador no presentó escrito de alegaciones solicitando la anulación del acta.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal como entidad gestora de las prestaciones por desempleo, es competente para la imposición de sanciones por infracciones en materia de prestaciones por desempleo, a los solicitantes de las mismas en virtud del art. 48.5 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social y de acuerdo con lo previsto en el art. 37 del RD 928/1998 de 14 de mayo, según la redacción dada por el artículo único 19 del RD 772/2011 de 3 de junio.

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

3. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.2 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el art. 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000 y, en el art. 15 del Real Decreto 928/1998, las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social están dotadas de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

4. Conforme a lo regulado en la artículo 18 bis 4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, el órgano instructor ha remitido a esta Entidad Gestora la propuesta de resolución correspondiente, y a la vista de la misma, conforme a las disposiciones citadas y a las demás de aplicación el Servicio Público de Empleo Estatal,

RESUELVE

1. Imponer la sanción de EXTINCIÓN desde 23/02/2012, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Asimismo la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Igualmente la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

2. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución. En Cádiz, a 14 de noviembre de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Fdo.: PEDRO DE LOS SANTOS GORDILLO.

Nº 5.458

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
CADIZ****RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES/SUBSIDIOS POR  
DESEMPLEO POR INFRACCIÓN MUY GRAVE**

Maria Mateos Clavijo. Barriada Cerrofruto 12, 1º izquierda. 11408 Jerez de la Frontera.  
DNI/NIE: 32.075.683-K

Con fecha 21/06/2013, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir un subsidio de desempleo.

Visto el expediente sancionador, incoado en fecha 26/07/2013, con nº de acta de infracción 1112013000120040 al sujeto responsable arriba indicado, este Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar resolución en base a los siguientes HECHOS

1. En el acta de infracción se hace/n constar los hechos comprobados, la/s infracción/es presuntamente cometida/s con expresión de los preceptos vulnerados y su calificación y graduación y la sanción correspondiente que de acuerdo al art. 47.1 c) del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social, consiste en la extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 15/06/2013 sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Asimismo la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Igualmente la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, y

3. En uso de ese derecho el trabajador no presentó escrito de alegaciones solicitando la anulación del acta.

A los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal como entidad gestora de las prestaciones por desempleo, es competente para la imposición de sanciones por infracciones en materia de prestaciones por desempleo, a los solicitantes de las mismas en virtud del art. 48.5 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social y de acuerdo con lo previsto en el art. 37 del RD 928/1998 de 14 de mayo, según la redacción dada por el artículo único 19 del RD 772/2011 de 3 de junio.

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

3. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.2 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el art. 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000 y, en el art. 15 del Real Decreto 928/1998, las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social están dotadas de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

4. Conforme a lo regulado en el artículo 18 bis 4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, el órgano instructor ha remitido a esta Entidad Gestora la propuesta de resolución correspondiente, y a la vista de la misma, conforme a las disposiciones citadas y a las demás de aplicación el Servicio Público de Empleo Estatal,

#### RESUELVE

1. Imponer la sanción de EXTINCIÓN desde 15/06/2013, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Asimismo la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Igualmente la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

2. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución. En Cádiz, a 14 de noviembre de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Fdo.: PEDRO DE LOS SANTOS GORDILLO.

Nº 5.461

### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

##### CADIZ

#### RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES/SUBSIDIOS POR DESEMPELO POR INFRACCIÓN MUY GRAVE

Encarnación Hermosilla Ruso.C/Cabo de Trafalgar 13. 11540 Sanlúcar de Barrameda. DNI/NIE: 49.043.478-A

Con fecha 13/03/2013, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir un subsidio.

Visto el expediente sancionador, incoado en fecha 18/09/2013, con nº de acta de infracción I112013000141662 al sujeto responsable arriba indicado, este Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar resolución en base a los siguientes HECHOS

1. En el acta de infracción se hace/n constar los hechos comprobados, la/s infracción/es presuntamente cometida/s con expresión de los preceptos vulnerados y su calificación y graduación y la sanción correspondiente que de acuerdo al art. 47.1 c) del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social, consiste en la extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 23/02/2013 sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Asimismo la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Igualmente la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, y

3. En uso de ese derecho el trabajador no presentó escrito de alegaciones solicitando la anulación del acta.

A los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal como entidad gestora de las prestaciones por desempleo, es competente para la imposición de sanciones por infracciones en materia de prestaciones por desempleo, a los solicitantes de las mismas en virtud del art. 48.5 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social y de acuerdo con lo previsto en el art. 37 del RD 928/1998 de 14 de mayo, según la redacción dada por el artículo único 19 del RD 772/2011 de 3 de junio.

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

3. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.2 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el art. 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000 y, en el art. 15 del Real Decreto 928/1998, las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social están dotadas de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

4. Conforme a lo regulado en el artículo 18 bis 4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, el órgano instructor ha remitido a esta Entidad Gestora la propuesta de resolución

correspondiente, y a la vista de la misma, conforme a las disposiciones citadas y a las demás de aplicación el Servicio Público de Empleo Estatal,

#### RESUELVE

1. Imponer la sanción de EXTINCIÓN desde 23/02/2013, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Asimismo la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Igualmente la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

2. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución. En Cádiz, a 21 de noviembre de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Fdo.: PEDRO DE LOS SANTOS GORDILLO. P.S. (Resolución 6-10-08 BOE 13-10-2008)

Nº 5.463

### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

##### CADIZ

#### RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA A LA RECLAMACIÓN PREVIA CONTRA SANCIÓN

DNI 31710236K JOSE MARIA ROMERO ROMERO. CL/ JOSE DE ARCE, Nº 10 – 1º D. 11404 JEREZ - CÁDIZ

Una vez examinada su reclamación previa formulada ante esta Dirección Provincial de fecha 4/10/2013.

RESULTANDO que por Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 13/09/2013, se le comunicó una suspensión de su Prestación por Desempleo.

RESULTANDO que presentada Reclamación Previa: La misma no desvirtúa los hechos y fundamentos de derecho contenidos en la mencionada Resolución.

CONSIDERANDO: El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con los arts. 226 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (B.O.E. nº 154, de 29-6-94) según la nueva redacción dada por el art. 79 de la Ley 13/96, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre).

Esta Dirección Provincial, RESUELVE:

DESESTIMAR la Reclamación Previa formulada de fecha 4/10/2013, confirmando la Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 13/09/2013.

Se advierte que contra la presente Resolución cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el Art. 71 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS de 11/10/11.

En Cádiz, a 16 de Octubre de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Fdo.: PEDRO DE LOS SANTOS GORDILLO.

Nº 5.464

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### CAPITANIA MARITIMA EN ALGECIRAS

ASUNTO: INSTRUCIÓN DE SERVICIO Nº 04/2013 DE LA CAPITANÍA MARÍTIMA EN ALGECIRAS, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD QUE TENDRÁN QUE CUMPLIR LAS TRAVESÍAS A NADO QUE SE CELEBREN EN LAS AGUAS OBJETO DE SU ÁMBITO COMPETENCIAL.

Después de tres años de vigencia de la instrucción número 6/2010 y teniendo en cuenta el incremento experimentado por la actividad que regula, así como las diferentes propuestas realizadas por organizadores habituales de las travesías a nado, se ha considerado conveniente introducir diferentes modificaciones con el objeto de mejorar la seguridad de la vida humana y de la navegación marítima en la provincia marítima de Algeciras y en especial en el Estrecho, así como de perfeccionar los trámites de obtención de las correspondientes autorizaciones.

Por ello, y al amparo de las atribuciones que se me otorgan en virtud del artículo 266.4 del Libro Segundo, Título II, Capítulo II del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y los concordantes con los Reales Decretos 62/2008, de 25 de enero, y 638/2007, de 18 de mayo,

#### DISPONGO

Único.- Establecer como requisitos mínimos de seguridad, que tendrán que cumplir las travesías a nado que se celebren en las aguas objeto del ámbito competencial de la Capitanía Marítima en Algeciras, los que se relacionan en el Anexo adjunto a la presente disposición.

Régimen sancionador.- La presente disposición tiene la catalogación de Instrucción, y los incumplimientos de lo dispuesto en ella serán constitutivos de infracción administrativa en el ámbito de la marina civil, y sancionados según lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Derogación.- Esta instrucción deroga la nº 6/2010 de esta Capitanía Marítima.

Entrada en vigor.- Esta Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Algeciras, 23 de diciembre de 2013

EL CAPITÁN MARÍTIMO

Julio Berzosa Navazo

ANEXO

23.12.2013

**REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD QUE TENDRÁN QUE CUMPLIR LAS TRAVESÍAS A NADO QUE SE CELEBREN EN LAS AGUAS OBJETO DEL ÁMBITO COMPETENCIAL DE LA CAPITANÍA MARÍTIMA EN ALGECIRAS.**

Primero.- Las solicitudes de autorización para la celebración de travesías a nado deberán ser presentadas por los organizadores con al menos treinta días de antelación a la fecha en que tenga previsto celebrarse la prueba deportiva.

Segundo.- Las solicitudes vendrán suficientemente documentadas y contendrán los siguientes datos:

a. La identificación (nombre, DNI, nacionalidad), domicilio, correo electrónico y teléfono del coordinador de seguridad a efectos de notificaciones, así como los medios y procedimientos de contacto.

b. La fecha o fechas y horas previstas, tanto del inicio como de la finalización de la prueba, que se realizará en horas diurnas.

c. Los límites geográficos donde tenga lugar la prueba y el recorrido a realizar por sus participantes, así como el detalle de la zona de partida. Si se trata de un cruce del Estrecho, como zona de llegada se especificará la costa de Ceuta o la de Marruecos.

d. El número de participantes (que no excederá de cuatro en el caso de un cruce del Estrecho), su identidad (nombre, DNI, domicilio y nacionalidad) y la declaración de la aptitud física de cada uno de ellos para nadar largas distancias en aguas abiertas. La edad mínima para participar es de dieciocho años.

e. El nombre y la matrícula de cada una de las dos embarcaciones de salvamento: principal y de rescate.

f. El nombre, DNI o pasaporte, nacionalidad y titulación náutica de cada uno de los tripulantes de las embarcaciones de salvamento.

g. El nombre, DNI o pasaporte, nacionalidad y titulación del socorrista acuático.

h. Los detalles de los medios de comunicación, principal y de emergencia, de que disponen la organización y las embarcaciones de salvamento.

i. Descripción detallada del procedimiento a seguir en caso de emergencia; de las funciones de cada miembro de las tripulaciones de las embarcaciones; y de las funciones y responsabilidades del coordinador de seguridad.

j. Las restricciones al tráfico y a la navegación en su caso, como resguardo solicitado y criterio para iniciar la maniobra de evasión en caso de riesgo de abordaje o aproximación excesiva.

k. Las condiciones alternativas de seguridad, en el caso de proponerse alguna, y su justificación.

l. El acuerdo o contrato con la empresa propietaria de la ambulancia asistencial (al menos de clase B).

Tercero.- La embarcación principal de salvamento irá dotada de AIS y de los equipos de comunicaciones necesarios para mantener la escucha continua en los canales de VHF 16, 10, el asignado a la travesía y las comunicaciones con la otra embarcación de salvamento y con el coordinador de seguridad, además de otros equipos de navegación y comunicaciones que le sean preceptivos. La de rescate deberá ir provista de un equipo de primeros auxilios con oxigenoterapia y material de cura, y de un socorrista acuático debidamente titulado que no será el patrón de la embarcación. A bordo de cada una de ellas deberán ir como mínimo 2 personas, comprendido el patrón. Ambas embarcaciones irán equipadas con reflector radar y megáfono. Dichos medios deberán garantizar la cobertura total de la prueba deportiva. Los organizadores no deberán incluir entre los medios de salvamento los públicos, con independencia de que puedan solicitar su ayuda en caso de emergencia.

Cuarto.- El coordinador tendrá establecido el procedimiento de activación de la ambulancia asistencial, que deberá estar en el muelle más cercano al punto de salida o en cualquier otro que se le indique en un tiempo máximo de 15 minutos desde su activación.

Quinto.- El coordinador de seguridad estará disponible durante toda la travesía, y en continua comunicación con las embarcaciones de salvamento; sus obligaciones serán como mínimo las establecidas en el artículo 12 del Capítulo III del RD 62/2008, de 25 de enero. La entidad organizadora o, a falta de ésta, el mismo coordinador de seguridad cumplirá con las obligaciones que se establecen en los puntos 2, 3, 4 y 6 del artículo 7 del Capítulo II del mismo RD. Además, el coordinador de seguridad será el responsable de garantizar las condiciones médicas y físicas del nadador o nadadores.

Sexto.- En ningún caso la organización permitirá el cruce sin contar con la autorización de la Autoridad Marítima y haber obtenido la conformidad del Centro de Coordinación y Salvamento de Tarifa (Tarifa-Tráfico). Quince minutos antes de la hora prevista de salida, la persona que ejerza como coordinador de seguridad deberá identificarse como tal, confirmar los medios de contacto disponibles y comunicar a la sala de operaciones del CCS Tarifa que, salvo indicación contraria del Centro, se pretende iniciar la travesía. Desde ese momento el coordinador de seguridad será responsable de:

1. Informar del inicio de la travesía en el momento de producirse o, en su caso, del aplazamiento o suspensión previa de la misma por decisión de la organización o por causas sobrevenidas,

2. Mantener durante toda la realización de la travesía una escucha eficaz y accesibilidad tanto en los canales de VHF como en los teléfonos acordados con el CCS Tarifa,

3. Que se sigan en todo momento las instrucciones del CCS Tarifa,

4. Informar al CCS Tarifa de cualquier incidencia relevante que se produzca durante la travesía, así como de su suspensión o finalización.

Séptimo.- Las condiciones meteorológicas límites existentes o pronosticadas para la realización de la prueba, durante todo su recorrido, serán las siguientes:

a. Altura de ola: No superior a 1 metro.

b. Fuerza del Viento: No superior a fuerza 3 Beaufort.

c. Visibilidad: Superior a 5 millas.

Octavo.- En los casos de cruces del Estrecho, la zona de llegada, independientemente de la que se indique en la solicitud, nunca quedará al Este del meridiano 005° 20' Oeste, evitando crear situaciones de riesgo respecto del tráfico de buques mercantes y naves de gran velocidad en su aproximación o salida del puerto de Ceuta. Si por cualquier causa la trayectoria de los nadadores fuera a sobrepasar dicho meridiano, el coordinador suspenderá la prueba y ordenará el embarque en las embarcaciones de apoyo de forma inmediata.

Noveno.- A las autorizaciones de travesía a nado se les asignarán números correlativos. La prelación de autorizaciones se sustanciará según la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo.- En caso de que la travesía a nado solicitada sea un cruce del Estrecho de Gibraltar, sólo se autorizará en lo correspondiente a las aguas en las que España ejerce su soberanía; el intervalo máximo de días solicitados para cada cruce será de diez, sin perjuicio de la potestad discrecional de la Capitanía Marítima para autorizar un intervalo menor si así lo exigieran las circunstancias; la autorización será para una sola travesía del nadador o nadadores propuestos en la solicitud. Cada día no se podrán celebrar más de dos cruces, siempre que no sean simultáneos, es decir, que el segundo empiece una vez el primero haya concluido completamente o se haya suspendido y el nadador o nadadores de este primer cruce estén a bordo de las embarcaciones.

Undécimo.- Cualquier otro requisito que la peculiaridad de la prueba, las condiciones del momento u otras circunstancias sobrevenidas aconsejen su disposición por parte de esta Capitanía Marítima o por el Distrito Marítimo de Tarifa.

23.12.2013

Nº 5.770

## MINISTERIO DE FOMENTO

### CAPITANÍA MARÍTIMA EN ALGECIRAS

**ASUNTO: INSTRUCIÓN DE LA CAPITANÍA MARÍTIMA EN ALGECIRAS Nº 1/2014, SOBRE EXENCIÓN AL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE DE LOS BUQUES DEDICADOS AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN LAS AGUAS DEL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS.**

El artículo 126 del real decreto legislativo 2/2011, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Puertos y Marina Mercante, establece que, salvo indicación expresa de la Capitanía Marítima por seguridad de la navegación, los buques y embarcaciones destinados al avituallamiento estarán exentos del servicio de practicaaje.

**CONSIDERANDO:**

1) Que en las aguas de la bahía de Algeciras existen buques, de dimensiones y capacidades de carga de hidrocarburos considerables, dedicados al suministro de combustible a buques atracados y fondeados. 2) Que, como consecuencia de la entrada en funcionamiento de la terminal de VOPAK se ha incrementado de una manera importante el número de este tipo de buques.

3) Que estos buques se abastecen en las Terminales marítimas de la refinería " Gibraltar " de Cepsa, VOPAK y CLH en el Dique Norte del Puerto de Algeciras.

4) Que las maniobras de atraque y desatraque a estos pantalanos y muelles de manipulación de mercancías peligrosas y contaminantes se realizan en espacios restringidos y previsibles condiciones meteorológicas desfavorables.

5) Que la incorporación de nuevos capitanes al mando de estas embarcaciones, por la falta de experiencia previa y el desconocimiento de los atraques y los buques, puede poner en peligro a las personas, el buque, otros buques, los atraques y el medio ambiente marino.

6) Que el arriba mencionado real decreto legislativo atribuye al Capitán Marítimo potestad para limitar la exención de practicaaje a este tipo de buques por razones de seguridad de la navegación.

**ESTA CAPITANÍA MARÍTIMA HA RESUELTO:**

**PRIMERO:** Declarar, en principio, obligatorio el servicio de practicaaje para capitanes al mando de buques de suministro de combustible cuando realicen maniobras de atraque y desatraque en los siguientes terminales marítimos de carga y descarga de hidrocarburos:

a) Refinería " Gibraltar " de Cepsa.

b) Vopak.

c) Arquetas A, B y C del Dique Norte (CLH).

**SEGUNDO:** Aquellos capitanes al mando de ese tipo de buques que, a la entrada en vigor de esta instrucción, ya cuenten con exención se considerarán exentos al servicio de practicaaje para los atraques mencionados en la resolución que les concede la exención. **TERCERO:** Para poder obtener la exención al servicio de practicaaje, aquellos capitanes que sean de nueva incorporación, deberán seguir el siguiente procedimiento:

1.- Solicitar en escrito dirigido al Capitán Marítimo en Algeciras, la exención del servicio de practicaaje, con indicación del nombre del buque y lo/s atraque/s de la/s terminal/es para lo/s que se solicita la exención. Como anejo a la solicitud aportarán un Informe de la Corporación de Prácticos, considerando la experiencia del capitán que realiza la solicitud y que ha realizado un total de quince maniobras de entrada y quince maniobras de salida con práctico a bordo en cada uno de los atraques para los que se solicita la exención.

2.- El capitán que solicite la exención deberá cumplir con lo establecido en los artículos 7.1.b) y 7.1.c) de la Orden FOM/1621/2002, de 20 de junio, por la que se regulan las condiciones para el otorgamiento de exenciones al servicio portuario de practicaaje.

Una vez finalizado el mencionado procedimiento, el Capitán Marítimo resolverá sobre la solicitud de exención y lo comunicará a los interesados.

**CUARTO:** Esta instrucción se aplicará igualmente a la maniobra para abarloado o desabarloado de un buque atracado en los muelles y/o pantalanos establecidos en el apdo. primero.

**Régimen sancionador.-** La presente disposición tiene la catalogación de Instrucción, a los efectos del real decreto legislativo 2/2011, de 5 de noviembre, mencionado. Los posibles incumplimientos de lo dispuesto en la misma, serán constitutivos de infracción administrativa en el ámbito de la marina civil, los cuales serán sancionados según lo dispuesto en el precitado Capítulo.

La presente instrucción deroga todas las anteriores, sobre el mismo asunto, de igual o menor rango.

**Entrada en vigor.-** Esta Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Instrucción que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso de Alzada en el plazo de un mes ante la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento administrativo común.

Algeciras a 16 de enero de 2014. EL CAPITÁN MARÍTIMO, - Julio Berzosa Navazo -  
Nº 5.772

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO CADIZ

CÓDIGO DE CONVENIO: 11000495011982

CONVENIO COLECTIVO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIAL  
DEL METAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ

27 DE DICIEMBRE DE 2013

Tras las dificultades que han tenido lugar durante el periodo de la negociación del convenio colectivo del metal de la provincia de Cádiz, los agentes sociales y económicos mostramos nuestra satisfacción por el acuerdo conseguido.

El convenio colectivo es una herramienta necesaria para lograr un marco de estabilidad socioeconómica y conseguir así la atracción de inversiones y carga de trabajo para las empresas. El convenio colectivo contribuye de este modo a mejorar la competitividad del tejido empresarial y por tanto a la creación y el mantenimiento del empleo, ayudando a dotar de un marco estable tanto a los trabajadores como a las empresas en el desarrollo de su actividad.

A pesar de las puntuales y legítimas diferencias que hayan tenido que afrontar las partes en el transcurso de la negociación, hay que subrayar el esfuerzo realizado por los agentes sociales y económicos, quienes somos conscientes de que estos posibles desencuentros no deben ocultar el hecho innegable de que la provincia de Cádiz cuenta con importantes activos y con potencial suficiente para lograr que la industria gaditana recupere una posición de privilegio.

Tanto las grandes industrias, como las empresas tractoras, pymes o micropymes han dado sobradas muestras de la capacidad para llevar adelante con éxito importantes proyectos empresariales. A ello, contribuye la indudable cualificación profesional de los trabajadores del sector.

Los activos y el potencial de Cádiz se han puesto continuamente de manifiesto en datos tan destacados como que la provincia de Cádiz produce más del 40% de la energía de Andalucía, la primera provincia exportadora de nuestra comunidad y la quinta de España, con un sector aeronáutico pujante, una industria naval y una industria off shore con elevada capacidad tecnológica, con dos de los más importantes puertos de España en tráfico de mercancías y en cruceros. Una provincia, por otro lado, con una posición geográfica estratégica, lo que la sitúa como punta de lanza en un sector tan pujante como el de la logística.

El sector industrial de la provincia supone una quinta parte del valor total de la producción de Andalucía y supone casi un 11% del VAB provincial. No podemos olvidar que contamos con el polo industrial, químico y de acería, más importante de Andalucía: el polo químico e industrial del Campo de Gibraltar.

La provincia de Cádiz, en definitiva, contribuye de forma significativa al desarrollo económico de Andalucía y se caracteriza por tener una economía muy abierta, con una renta por habitante superior a la media regional y mayores niveles de productividad, todo ello influenciado por su mayor especialización productiva industrial.

La crisis económica, sin embargo, ha ensombrecido la situación actual colocando a las empresas en una difícil coyuntura. La lacra del desempleo que además viene sufriendo nuestra provincia, copando los primeros puestos nacionales en número de parados, se ha venido a sumar a esta complicada situación.

De este modo, los agentes sociales y económicos hemos querido -a través de la firma de este acuerdo- mostrar nuestro firme compromiso con el desarrollo socioeconómico de la provincia de Cádiz y hacer gala de la responsabilidad que los representantes de los empresarios y trabajadores tienen a la hora de lograr este objetivo, conscientes además de que la industria gaditana juega un papel esencial en el mismo.

Es por todo ello que, a pesar de los puntuales desencuentros ya mencionados, las partes firmantes consideran que se ha alcanzado un acuerdo satisfactorio para las empresas y los trabajadores. Un acuerdo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, que supone contar con un marco de estabilidad en el ejercicio de la actividad empresarial del sector y en la seguridad de los trabajadores. Un marco que contribuye a la garantía de la tan deseada paz social, necesaria para atraer inversiones a la provincia y que ésta propicie la construcción de una imagen que asegure fiabilidad y trabajo en la línea de desarrollar la actividad en los sectores, favoreciendo un entendimiento entre los agentes económicos y sociales basado en el consenso.

Los agentes sociales y económicos deseamos dejar así constancia del esfuerzo realizado y del convencimiento de que este convenio colectivo del sector del metal de la provincia de Cádiz facilitará el mantenimiento y la creación de empleo gracias a la mejora de la competitividad.

#### CAPITULO I. CLAÚSULAS GENERALES ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio afectará al conjunto de los trabajadores/as de las empresas siderometalúrgicas situadas en la provincia de Cádiz, aún cuando el domicilio social de la empresa a que pertenezcan radique fuera de dicho domicilio o término provincial, dedicadas a los procesos de fabricación, transformación o almacenaje, así como las que se dediquen a trabajos auxiliares de la siderometalurgia, incluyendo las de instalaciones, montaje, reparaciones, mantenimiento y la limpieza industrial (entendiendo por tal la limpieza de virutas de metal, lodos y aceites procedentes de maquinaria industrial, limpieza y retirada de desechos metálicos, chatarras y productos similares procedentes de actividades industriales), así como, las empresas fabricantes de componentes de energía renovable.

También será de aplicación en industrias metalgráficas y de fabricación de boterío metálico, tendido de líneas eléctricas, tendido de teléfonos, mecánica de óptica de precisión y calorifugado, quedando a salvo aquellas empresas que estuvieran afectadas por el ámbito de aplicación de otro convenio.

Los preceptos del presente convenio afectan a todas las categorías profesionales de las

empresas enunciadas en este artículo.

#### ARTÍCULO 2. - VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y su duración será desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Las previsiones contenidas en este convenio en materia de los complementos previstos en el art. 15, así como en las disposiciones adicionales octava y novena entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2014. Para los años 2012 y 2013 será de aplicación el régimen previsto en los arts. 15 y 19 del precedente convenio colectivo.

Con una antelación de tres meses al fin de la vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciar la finalización del Convenio, a cuyo efecto se dirigirá por escrito a la otra parte.

#### ARTÍCULO 3. - COMISIÓN MIXTA PARITARIA

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria, que será integrada por ocho vocales (cuatro por la representación de las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT y cuatro por la representación de FEMCA) y sus respectivos Asesores. Esta Comisión intervendrá en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación e interpretación del presente Convenio. Las representaciones serán designadas proporcionalmente, al porcentaje de representatividad ostentada en la Comisión Negociadora.

Esta Comisión Paritaria se regirá por las siguientes normas:

1.- Las fundamentales competencias de la Comisión serán las de interpretar y resolver las diferencias que puedan surgir sobre la aplicación del Convenio; velar por el cumplimiento del mismo y, asimismo, de los demás temas previstos en las leyes y los diferentes artículos del propio convenio.

Igualmente, entenderá, de forma previa y obligatoria a las vías administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos colectivos que puedan ser interpuestos por los legitimados para ello, a cuyo efecto la Comisión Mixta de Interpretación levantará la correspondiente acta. Transcurridos cinco días laborales sin haberse reunido la comisión, quedará libre la parte solicitante de acudir al orden administrativo o judicial competente.

Las conclusiones de la Comisión requerirán la unanimidad de los miembros de la misma, salvo que el Convenio especifique lo contrario.

Las reuniones de la Comisión se celebrarán a petición de cualquiera de las Organizaciones firmantes del Convenio, que lo comunicará a las restantes, constituyéndose la misma en el plazo máximo de 20 días, a partir de la comunicación.

Cualquiera que sea el número de asistentes a la reunión, cada parte -la sindical y la empresarial- tendrá siempre el mismo número de votos, correspondiendo el 50% a cada parte.

De cada reunión se levantará el correspondiente acta.

De no alcanzarse acuerdo, ambas partes deciden que la resolución definitiva sea adoptada por medio del procedimiento de arbitraje si ambas partes lo estiman oportuno. En caso contrario habrá de resolverse por el Juzgado de lo Social.

La Comisión regulará su propio funcionamiento en lo no previsto en este Convenio.

Asimismo, la Comisión Mixta Paritaria será la encargada de adecuar el presente Convenio a cualquier disposición o normativa que a nivel legislativo pueda afectar a cualquier materia del Convenio.

De igual manera, la comisión procederá de la misma forma a adecuar al presente Convenio a otros acuerdos que, en ámbito, puedan producirse entre las Centrales Sindicales y la Patronal y afecten al contenido del Convenio (resolución de conflictos, movilidad geográfica y funcional, salud laboral, clasificación profesional, etc.).

#### CAPÍTULO II. CONDICIONES ECONÓMICAS

##### ARTÍCULO 4. - RETRIBUCIONES

Se considerará Salario Base del Convenio para 2012, 2013 y 2014 el que figura como tal en la Tabla Salarial Anexa al presente Convenio. Tales cantidades se revisarán para los años 2015 y 2016 conforme a lo previsto en el artículo 4 bis.

Las retribuciones que se establecen para cada una de las categorías profesionales tendrán carácter de mínimas. En las empresas se podrán pactar acuerdos complementarios relativos a incentivos o primas de productividad, calidad, etc.

La estructura de los conceptos económicos percibidos por los trabajadores será:

##### A) Conceptos Salariales:

- Salario Base: Fijado en los anexos del Convenio.
- Plus de festivo: Regulado en el artículo 7.
- Pagas extraordinarias: Reguladas en el artículo 8.
- Antigüedad Consolidada: Regulado en la Disposición Adicional Quinta.
- Plus de Jefe de equipo: Regulado en el artículo 14.
- Plus de trabajo penoso, tóxico o peligroso: Regulado en el artículo 15.
- Plus de Trabajo a turnos: Regulado en el artículo 16.
- Plus de Nocturnidad: Regulado en el artículo 17.
- Plus de embarque: regulado en el artículo 18.
- Plus de empleo estable: regulado en el artículo 19 y su incremento regulado en la disposición adicional novena.
- El complemento salarial regulado en la disposición adicional octava.
- Primas, incentivos, gratificaciones, productividad.
- En caso de estar establecida alguna prima, plus o incentivo en alguna empresa, estos conceptos tendrán el carácter de concepto salarial.

##### B) Conceptos Extrasalariales:

- Plus de Transporte: regulado en el artículo 5.
- Dietas: reguladas en el artículo 10.
- Complemento por bajas por enfermedad, accidentes de trabajo: Regulado en el artículo 12.
- Quebranto de moneda: regulado en el artículo 13.
- Fondo económico: Regulado en el artículo 20.
- Bolsa de estudios y ayuda a minusválidos: regulado en el artículo 32.

##### ARTÍCULO 4 bis. REVISIÓN

Para el año 2015 las diferentes partidas económicas contempladas en el presente convenio colectivo se revisaran, conforme a un incremento del 1 %.

Para el año 2016 las diferentes partidas económicas contempladas en el presente

convenio colectivo se revisaran, conforme a un incremento del 1,25 %.

#### ARTÍCULO 5. - PLUS DE TRANSPORTE

Se establece un plus de transporte para todos los trabajadores consistente en una cantidad por día trabajado de lunes a viernes y cuya cuantía se establece en 4,24 € para los años 2012, 2013 y 2014.

Este concepto será abonado con independencia de que alguna empresa pudiera existir otro con igual denominación en cuyo caso, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, podrá sumarse o cambiarse por otro concepto de igual cuantía.

Para el personal sometido a régimen de trabajo a turnos, se cobrará el plus por día de trabajo, con un máximo de 225 días al año.

#### ARTÍCULO 6. - SALARIO MÍNIMO CONVENIO

Todo trabajador contratado por las empresas acogidas al presente convenio, en virtud de un contrato de carácter especial, y no se ajuste en la práctica a lo contratado, tendrá garantizado como mínimo un salario igual al de peón, que figura en las retribuciones de este Convenio.

Para los contratos en prácticas y de formación, se estará a su propia regulación.

#### ARTÍCULO 7. - PLUS DE FESTIVO

En aquellas empresas que no tengan establecido el pago de un complemento por trabajo en día festivo, cualquiera que sea su denominación, se percibirá la cantidad de 53,41 € para los años 2012, 2013 y 2014 por cada día trabajado en cualquiera de los 14 festivos establecidos en el calendario laboral, para trabajadores sujetos a cuadrante de rotación de cualquier tipo.

#### ARTÍCULO 8. - PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores percibirán cuatro pagas extraordinarias que se harán efectivas tal y como se indica a continuación:

El abono de las de julio y diciembre, se obtendrá prorrateándose por semestres naturales del año, y las mismas serán calculadas a razón de 30 días de salario base más, en su caso, antigüedad consolidada.

Dichas pagas se percibirán los días 1 de julio y 15 de diciembre, o los inmediatamente anteriores si éstos fueran festivos.

La tercera paga, se abonará en dos mitades proporcionales al tiempo trabajado en los semestres naturales comprendidos entre el 1 de marzo y el 31 de agosto, y del 1 de septiembre al 28 de febrero, a razón de 15 días de salario base más, en su caso, antigüedad consolidada.

Los pagos se efectuarán el 1 de marzo y el 1 de octubre o los inmediatamente anteriores si éstos fueran festivos.

La cuarta paga, igualmente compuesta por el salario base más, en su caso, antigüedad consolidada, se abonará prorrateada en doce pagos iguales.

Los trabajadores que hayan estado de baja por IT o accidente de trabajo durante los semestres naturales que correspondan a las pagas extraordinarias de julio y diciembre, percibirán íntegro el importe de la paga que corresponda con cargo a la empresa.

#### ARTÍCULO 9. - ANTICIPOS

El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a percibir los viernes, en sus respectivos centros de trabajo, hasta el 90% de la retribución devengada, acordada previamente, en concepto de anticipo.

#### ARTÍCULO 10. - TRANSPORTE Y DIETAS

El personal que para cumplir una misión determinada, tuviera que desplazarse a otra localidad, cobrará una dieta con arreglo a los siguientes criterios:

a) Pernoctando fuera de su domicilio: 36,89 € para los años 2012, 2013 y 2014.

b) Pernoctando en su domicilio: 15,76 € para los años 2012, 2013 y 2014.

La media dieta (b) se abonará en los supuestos de desplazamientos superiores a 20 kms., contados desde el Centro de origen al centro de trabajo de destino.

En caso de desplazamientos al extranjero o fuera de la Península, se abonará el doble de la dieta completa (a).

Cuando el trabajador tenga que realizar jornada partida se abonará la media dieta siempre que el desplazamiento sea superior a 10 kms.

La empresa viene obligada a facilitar medios de transporte cuando el trabajador haya de desplazarse de su centro o, en su defecto, deberá abonar íntegramente el precio del billete del transporte público.

Cuando el trabajador, de acuerdo con la empresa, haga prestación de su vehículo a ésta, las condiciones económicas u otras serán fijadas de mutuo acuerdo entre ambos.

Si por circunstancias especiales, los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

No se adquiere derecho a dieta cuando los trabajos se lleven a cabo en locales pertenecientes a la misma empresa, en que no se presten servicios habituales, salvo que estén situados a una distancia que exceda de lo establecido anteriormente. Aún cuando exceda de dicha distancia, no se devengarán dietas cuando la localidad en que se vaya a prestar el trabajo resulte ser la residencia del trabajador, siempre que independientemente no se le ocasione perjuicio económico determinado.

Si un trabajador es desplazado o trasladado fuera de la provincia por un tiempo superior a 30 días consecutivos, el trabajador dispondrá de dos días naturales, elegidos por él, para asuntos relacionados con el desplazamiento o traslado.

Por cada 15 días consecutivos que el trabajador permanezca en régimen de desplazamiento, disfrutará de un día laborable de vacaciones, independientemente de las vacaciones reglamentarias, que podrán acumularse, sin que sea necesariamente obligatorio hacer uso de él.

#### ARTÍCULO 11. - PERSONAL FEMENINO

El personal femenino afectado por este convenio percibirá jornal o sueldo igual al personal masculino, y sus derechos serán exactamente los mismos en todos los sentidos, sin ningún tipo de distinción.

#### ARTÍCULO 12.- BAJAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE DE TRABAJO

1.- En los supuestos de baja laboral por cualquier tipo de enfermedad o accidente de trabajo, las empresas abonarán, junto a la prestación económica por incapacidad temporal de seguridad Social, una cantidad tal que sumada a la citada prestación, en

total suponga que sus trabajadores perciban una cantidad equivalente al 80% del total de la cantidad percibida como retribución por todos los conceptos salariales a los que se refiere el listado de la letra A del artículo 4 del presente convenio. Dicha cantidad será computada, respecto del promedio de la retribución del trabajador, percibida a lo largo de los tres meses precedentes.

A los efectos del cómputo del 80% de la cantidad a percibir por el trabajador por incapacidad temporal no se tomarán en consideración:

- A las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de horas extraordinarias.
- Las pagas extraordinarias de julio y diciembre previstas en el art. 8 del Convenio Colectivo, que se someterán al régimen previsto en este precepto.

Las otras dos pagas extraordinarias se tomarán en consideración a efectos del cómputo de la cantidad a abonar como complemento por incapacidad temporal, calculándose el total de la tercera paga en función de un promedio mensual que sea proporcionalmente idéntico a lo largo de los doce meses del año.

2.- En ningún caso dicha cantidad global, incluyendo la cuantía de la prestación de Seguridad Social, podrá ser:

- Inferior al 100% del salario base convenio y del complemento por antigüedad que venga percibiendo el trabajador a lo largo del mes precedente,
- Superior al 100% del conjunto de los conceptos salariales percibidos por el trabajador en el mes anterior a la baja.

3.- Dicho abono se efectuará a partir del primer día de la baja.

4.- En los casos de asistencia a consulta médica del seguro obligatorio de enfermedad, cuando la misma haya de realizarse dentro de la jornada laboral, dará al trabajador derecho al percibo del 50% de su salario durante su ausencia, sin que tal beneficio pueda exceder de 30 horas cada año, y previo aviso y posterior justificación al empresario.

#### ARTÍCULO 13. - QUEBRANTO DE MONEDA

Los cajeros o pagadores que habitualmente realicen pagos o cobros, percibirán por el quebranto de moneda la cantidad de 32,31 € para 2012, 2013 y 2014, que cobrará una sola persona en la empresa.

#### ARTÍCULO 14. - PLUS DE JEFE DE EQUIPO

El Jefe de Equipo es el trabajador procedente de la categoría de profesionales de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control del trabajo de un grupo de Oficiales, Especialistas, etc., etc., en un número no inferior a tres ni superior a ocho.

El Jefe de Equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de superior categoría que la suya. Cuando el jefe de equipo desempeñe sus funciones durante un período de un año consecutivo o tres años en períodos alternos, si luego cesa en su función, se le mantendrá su retribución específica hasta que por su ascenso a superior categoría quede aquella superada.

El plus que percibirá el jefe de equipo consistirá en un 20% sobre el Salario Base de su categoría, a no ser que se haya tenido en cuenta dentro del factor mando, en la valoración del puesto de trabajo.

#### ARTÍCULO 15.- PLUSES DE TRABAJOS PENOSOS, TOXICOS Y PELIGROSOS

Al personal que realice de manera efectiva y objetivamente constatada trabajos especialmente penosos, tóxicos o peligrosos, se le abonarán en concepto de plus las siguientes cantidades:

• Una circunstancia .....	1,66 €
• Dos circunstancias .....	7,79 €
• Tres circunstancias .....	8,47 €

Estas cantidades se verán reducidas a la mitad si se realiza el trabajo tóxico, penoso o peligroso durante un período superior a sesenta minutos e inferior a media jornada. La calificación de la concurrencia de la penosidad, toxicidad o peligrosidad en cada caso concreto se resolverá entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

En caso de desacuerdo respecto a la calificación de la concurrencia de la penosidad, toxicidad o peligrosidad las partes podrán acudir a la Comisión Paritaria a tenor de lo dispuesto en el art. 48 del convenio. En su defecto o en ausencia de acuerdo, se resolverá por el Juzgado de lo Social.

Asimismo, si por mejora de las instalaciones o procedimientos, desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad, una vez confirmada la desaparición de las mismas, se dejarán de abonar las citadas cantidades.

En caso de desacuerdo se procederá de forma idéntica a lo anteriormente previsto.

#### ARTÍCULO 16. - TRABAJO A TURNOS

Los turnos podrán organizarse de forma que se cubran las 24 horas del día para aquellas empresas que tengan procesos productivos continuos.

Las empresas que por la naturaleza de su actividad, extiendan el régimen de trabajo a turnos incluyendo sábados y domingos, podrán efectuarlo completando los equipos para cubrir los turnos necesarios. Esta modalidad es la denominada 4º turno.

Las empresas con régimen de trabajo a turnos publicarán, con cinco días de antelación, un cuadrante de rotación de turnos con todos los trabajadores de un mismo equipo, guardando períodos de cadencia igual para todos los trabajadores, no pudiendo permanecer ningún trabajador más de dos semanas consecutivas en el turno de noche salvo adscripción voluntaria.

Los trabajadores afectados por régimen de trabajo a turnos de lunes a viernes, percibirán una compensación económica del 7% del salario base por día trabajado, en concepto de Plus de Turnos. Dicha compensación será como mínimo del 13% para los trabajadores con régimen de trabajo a turnos de Lunes a Domingos.

La percepción de esta compensación económica, será compatible con el Plus de Nocturnidad.

En aquellos centros de trabajo en los que estén instaurados sistemas de rotación de 4º turno, se insta a negociar, en los tres meses posteriores a la firma del presente Convenio, la posibilidad o no, de establecer el sistema del 5º turno en el centro de trabajo. Las condiciones de trabajo del mismo y su compensación económica deberá ser acordada en dicha negociación.

En todo caso, la jornada realizada en cualquiera de las modalidades de trabajo a turno, no superará la pactada en convenio compensándose el exceso en descanso sustitutorios.

Las modificaciones sustanciales colectivas que se produzcan en el sistema

de trabajo a turnos, deberá ir precedida de un período de consultas de quince días con los representantes de los trabajadores para llegar a acuerdos en su implantación.

En caso de desacuerdo, las partes levantarán acta y le darán traslado del mismo a la Comisión Mixta paritaria, la cual se reunirá forzosamente antes de que transcurran 30 días desde la propuesta empresarial de modificación sustancial, para proponer soluciones de mediación.

La decisión empresarial será ejecutiva para el caso de que no se llegase a acuerdo en la comisión o no se reuniese en el plazo de 30 días referidos.

Únicamente si la comisión no se reúne por causa imputable a la empresa en el plazo de los 30 días, la decisión empresarial sólo será ejecutiva a partir de que se reúna la comisión.

Todo ello sin perjuicio de las impugnaciones judiciales que en Derecho procedan.

A los efectos de este artículo, se entenderán modificaciones colectivas, las definidas como tales en el artículo 41 del ET y en las empresas de 10 o más trabajadores, las que afecten a más del 40% de la plantilla.

#### ARTÍCULO 17.- NOCTURNIDAD

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas.

La bonificación por trabajo nocturno será del 30% sobre el salario base según convenio, y se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

- Trabajando en dicho período nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, la bonificación se percibirá, exclusivamente, por las horas trabajadas.
- Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro, se cobrarán con la bonificación correspondiente a toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal período.
- Ningún trabajador permanecerá en el turno de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

#### ARTÍCULO 18.- PLUS DE EMBARQUE

Se establece un plus de embarque por valor de 39,64 € para 2012, 2013 y 2014 que se abonará a aquellos trabajadores que realicen su trabajo a bordo de un buque y no puedan desembarcar durante veinticuatro horas consecutivas.

El plus solo se abonará en el caso de que el trabajador deba permanecer el día completo embarcado sin poder regresar a su domicilio por causa de pruebas de mar o similares.

#### ARTÍCULO 19.- PLUS DE EMPLEO ESTABLE

Se establece un plus anual para los contratos temporales (salvo interinaje, formación y prácticas) equivalente a 562,44 €. El plus retribuye la jornada anual pactada en convenio y se cobrará mensualmente en doce pagos iguales. A dicha cantidad se le incrementará la cantidad prevista en la disposición adicional novena del presente convenio colectivo en las condiciones y para aquellos trabajadores que reúnan los requisitos allí previstos.

#### ARTÍCULO 20.- FONDO ECONÓMICO

Las empresas establecen un Fondo Económico en la cuantía de 121,92 € por cada trabajador de la misma. Dicho fondo se regirá por la normativa siguiente:

- El trabajador lo solicitará previo informe de sus necesidades, a la representación de los trabajadores, quien a su vez, analizado y adjudicado, lo elevará a la dirección de la empresa para su conocimiento.
- La cuantía del préstamo no podrá exceder del 10% de la totalidad.
- Las peticiones se harán conjuntas una vez al mes, salvo caso excepcional debidamente justificado.
- Estos préstamos se facilitarán los días 15 de cada mes.
- Será condición indispensable para su solicitud:
  - Tener una antigüedad mínima de un año.
  - No haber superado el 2,5% absentismo del trimestre anterior a la solicitud, salvo caso analizado conjuntamente (enfermedad grave, etc.).
  - El reintegro o descuento de estos préstamos se efectuará en el plazo de doce meses.
  - Una vez reintegrado dicho fondo en su totalidad o parte, se dispondrá nuevamente para el fin para el que haya sido constituido.
- En el caso en que el trabajador cause baja en la empresa, la cantidad pendiente de reintegrar será pagada por los restantes trabajadores, prorrateando dichas cifras, sólo en el supuesto de que no quedara absorbida totalmente por la liquidación de cese o finiquito.
- Será condición preferente para obtener el préstamo la necesidad de las causas que motiven la petición y, en igualdad de condiciones primará el orden de llegada de la solicitud y el número de hijos.

En las empresas donde no exista representación sindical, se elegirá, mediante votación democrática entre todos los trabajadores, un administrador para este fondo, con idénticas responsabilidades que las que tuviera dicha representación.

#### ARTÍCULO 21.- ABSORCIÓN

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos conceptos retributivos regulados en este Convenio, únicamente tendrán aplicación y eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las anteriores vigentes, sobrepasa la cuantía de los conceptos de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas por este Convenio.

### CAPÍTULO III. CONDICIONES DE TRABAJO

#### ARTÍCULO 22.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo efectivo en cómputo anual para el período de vigencia del Convenio será la siguiente:

- 2012: 1.736 horas anuales.
- 2013: 1.736 horas anuales.
- 2014: 1.744 horas anuales.
- 2015: 1.748 horas anuales.
- 2016: 1.748 horas anuales.

Para las empresas que trabajen con el sistema de Jornada Continuada, el cómputo de las horas de aplicación teniendo en cuenta que el cuarto de hora de bocadillo se considerará como trabajo efectivo. No obstante, entre empresa y trabajadores podrá optarse porque esta jornada sea en su totalidad de trabajo efectivo, compensando el cuarto de hora de bocadillo con 1,17 € por día trabajado. Esta opción no adquirirá para las partes interesadas carácter definitivo ni consolidado, pudiendo renegociar su

modificación a instancia de empresa o trabajador.

La empresa y los representantes de los trabajadores negociarán anualmente el calendario laboral, que deberá ser expuesto en los tablones de anuncios en el primer mes del año, indicándose en el mismo el horario de trabajo diario, la jornada ordinaria semanal y anual, el régimen de descanso durante la jornada, entre jornadas, y semanal, los días festivos e inhábiles, así como el régimen de rotación cuando existan trabajos a turnos.

El cuadro – horario se fijará dentro de los 30 días siguientes a la firma del Convenio, de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Las modificaciones sustanciales colectivas, que afecten a los horarios o distribución de la jornada, así como al régimen habitual de descanso semanal, deberán ir precedidos de un período de consultas de 15 días con los representantes de los trabajadores para llegar a acuerdos en su implantación.

En caso de desacuerdo, las partes levantarán acta y le darán traslado del mismo a la comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, la cual se reunirá forzosamente antes de que transcurran 30 días desde la propuesta empresarial de modificación sustancial, para proponer soluciones de mediación.

La decisión empresarial será ejecutiva, para el caso de que no se llegase a un acuerdo en la Comisión, o no se reuniese en el plazo de 30 días referidos.

Únicamente si la Comisión no se reúne por causa imputable a la empresa en el plazo de 30 días, la decisión empresarial sólo será ejecutiva a partir de que se reúna la Comisión.

A los efectos de este artículo, se entenderán modificaciones colectivas, la modificación de aquellas condiciones reconocidas a los trabajadores en virtud de acuerdo o pacto colectivo o disfrutadas por éstos en virtud de una decisión unilateral del empresario de efectos colectivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no se considerarán de carácter colectivo las modificaciones de jornada y horarios que afecten, en un período de 90 días a un número de trabajadores inferior a:

- 10 trabajadores en las empresas que ocupen menos de 100 trabajadores.
- El 10% de los trabajadores en las empresas que ocupen entre 100 y 300 trabajadores.
- 30 trabajadores en las empresas que ocupen más de 300.

La decisión de la modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual deberá ser notificada por el empresario al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación de al menos 30 días de la fecha de su efectividad.

Todo ello sin perjuicio de las impugnaciones judiciales que en derecho procedan.

Se respetarán los acuerdos y pactos anteriores existentes en las empresas, aunque de alguna manera marquen condiciones más beneficiosas.

Los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero no se trabajará.

En aquellas empresas que por naturaleza de su actividad, tengan que trabajar todos los días del año y no sea posible aplicar la reducción de jornada en los días referidos, tendrá que ser la empresa y los representantes de los trabajadores, los que acuerden otras fórmulas alternativas.

Asimismo, existirá una jornada especial, consistente en 36 horas semanales durante 2 meses, que deberá disfrutarse entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. En las empresas pertenecientes al sector del automóvil se podrá acordar entre empresa y representantes de los trabajadores, períodos distintos de jornada especial.

En todo caso, se tendrá en cuenta el cómputo anual de la jornada.

Se respetarán las jornadas especiales de cualquier tipo que pudieran estar establecidas por convenio, costumbre o acuerdo entre las empresas con sus trabajadores en algunas localidades de la provincia, o algunas de las empresas afectadas por el convenio para todas o algunas de sus categorías. La aplicación de estas jornadas no implicará reducción de la jornada de trabajo efectivo en cómputo anual.

Las empresas que tengan su centro de trabajo en una empresa principal se regirán por el horario de ésta, computándose al final del año las horas efectivas realizadas.

Si las mismas fueran superiores a las aquí pactadas en las distintas modalidades será opcional para el trabajador el disfrutarlas como vacaciones o que se les abonen como extraordinarias.

Diariamente no se podrán realizar más de nueve horas totales de trabajo efectivo (ordinarias y extras). Se podrá excepcionalmente superar dicha cifra en los casos de fuerza mayor y por acuerdo de las partes.

#### ARTÍCULO 23.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales manteniéndose así el criterio ya establecido en acuerdos anteriores.

Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda o siguiente:

- Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como de riesgo de materias: realización.
- Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter

y naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado.

La realización de horas extraordinarias, conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º.1 del R.D. 1858/81 de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la Empresa y Comité o Delegado de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Las horas extraordinarias realizadas, podrán ser abonadas en metálico en la cuantía que se recoge en este artículo, o bien compensadas con descanso, a razón de 1,50 horas ordinarias por cada hora extraordinaria trabajada. Esta compensación debe ser acordada entre trabajadores y empresa.

Las horas extraordinarias se abonarán conforme a lo que en su caso se pacte o se haya pactado con anterioridad en los convenios y acuerdos colectivos de ámbito inferior al presente convenio colectivo provincial.

En defecto de pacto en los citados convenios y acuerdos dichas horas se abonarán con el recargo del 45 % de una hora ordinaria de trabajo, aplicándose en consecuencia, la siguiente fórmula para el salario hora:

$$(Sb/día \times 485) + (Antg. Cons. Mens. \times 16) + (CPT \times 218)$$

Salario hora:-----

Nº horas anuales

#### ARTÍCULO 24.- VACACIONES ANUALES

Las vacaciones serán de 31 días naturales para todo el personal afectado por el presente Convenio.

En aquellas empresas en las que el disfrute de las vacaciones se realice en períodos partidos, se empezarán a computar el primer día laborable de cada período.

La fecha de las vacaciones se fijará de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. El calendario de vacaciones se publicará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes al menos del comienzo del disfrute. Las vacaciones se disfrutarán obligatoriamente dentro de cada año natural no siendo susceptibles de acumulación ni de compensación económica.

Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador en salarios, primas, antigüedad, tóxicos, penosos o peligrosos en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

#### ARTÍCULO 25.- FIESTAS

Todas las fiestas oficiales, nacionales, autónomas o locales, que figuren en el calendario laboral, serán no recuperables.

#### ARTÍCULO 26.- RENDIMIENTOS MÍNIMOS

Dada la diversidad de empresas a las que les es de aplicación este Convenio, no es posible el establecimiento de tablas de rendimientos mínimos con carácter general para dichas empresas. Las tablas de rendimientos se establecerán por las empresas de común acuerdo con la representación sindical que radique en la misma, debiéndose respetar el cumplimiento de las mismas una vez establecidas.

#### ARTÍCULO 27.- CLASIFICACION PROFESIONAL

El personal que preste sus servicios, tanto manuales como intelectuales, en cualquiera de las actividades encuadradas en el presente Convenio, se clasificará en atención a la función que desarrolla, tal y como establece el Acta de los acuerdos de modificación del Acuerdo estatal del sector del metal de 14 de diciembre de 2012 (BOE 10 de mayo de 2013).

Se acuerda la constitución de una Comisión de Clasificación Profesional, integradas por los representantes sindicales y empresariales presentes en la Comisión Mixta Paritaria, que deberá adaptar el precedente Acuerdo Estatal a las peculiaridades del presente convenio provincial antes del 31 de diciembre de 2014.

Hasta tanto no se efectúe la anterior adaptación por la Comisión de Clasificación Profesional, será de aplicación la que se contempla en el Anexo I de este Convenio, no estando las empresas obligadas a tener cubiertas todas las grupos y categorías mientras los servicios no lo requieran.

Cualquier duda, incidencia o error de interpretación, será resuelto por la Comisión Mixta Paritaria del presente Convenio.

#### CAPÍTULO IV. CLÁUSULAS TEMAS SOCIALES

##### ARTÍCULO 28.- LICENCIAS ESPECIALES

Todo personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a solicitar licencias con salario real por los conceptos y durante los días que se relacionan, con la debida justificación.

1. Por matrimonio: 17 días naturales. Los días podrán ser disfrutados antes de la fecha de celebración del matrimonio.
2. Por natalidad o adopción: 3 días laborables. En los supuestos de parto con cesárea, se acumularán las licencias de natalidad y enfermedad grave.
3. Por fallecimiento del cónyuge, descendientes, ascendientes del trabajador y su cónyuge y hermanos del trabajador y su cónyuge: 3 días naturales. Si el fallecimiento se produce fuera de los límites de la provincia, previa justificación de la distancia, 3 días naturales más.
4. Por enfermedad grave del cónyuge, ascendientes y descendientes, y hermanos del trabajador y su cónyuge: 3 días naturales. Cuando en este supuesto el trabajador necesite efectuar desplazamientos al efecto, serán 4 días naturales. En cualquier caso, se considerará el ingreso en Instituciones Sanitarias como enfermedad grave.
5. Por primera comunión de hijos, hermanos, siempre que éstos vivan con el trabajador, que se celebre en día laborable: 1 día.
6. Por exámenes, previa justificación: las horas necesarias.
7. Por matrimonio de hijos y hermanos: 1 día natural.
8. Por traslado del domicilio habitual: 1 día natural.
9. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal (Estatuto de los trabajadores, art. 37.3 d).
10. Para acompañamiento de cónyuge o hijo a centros de diagnóstico a instancias del

SAS o a centro del SAS o concertado, cuya localización exceda de los 70 Kms. del domicilio del trabajador: un máximo de tres días año.

#### ARTÍCULO 29.- EXCEDENCIAS

El trabajador con una antigüedad en la empresa superior a un año tendrá derecho obligatoriamente a la excedencia voluntaria por período de tiempo no inferior a tres meses ni superior a cinco años. En cuanto a las incompatibilidades y regulación se estará a lo dispuesto en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores que ostenten cargo sindical de carácter provincial o de mayor ámbito territorial, tendrán derecho, si lo solicitan, a situarse en situación de excedencia forzosa en los términos que establece el Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTÍCULO 30.- PRENDAS DE TRABAJO

Las empresas afectadas por este Convenio dotarán a su personal fijo y eventual sin distinción de edad ni sexo, de una prenda de trabajo por cada cuatro meses, adecuada a las misiones que tengan asignadas.

El vestuario de invierno constará de jersey y chaquetón por una sola vez al año.

Esta entrega habrá de coincidir con la temporada Otoño – Invierno.

En ningún caso se admitirá la sustitución por cantidades en metálico.

No obstante, en los trabajos especiales que así lo requieran, como los que llevan consigo un desgaste extraordinario de las prendas de trabajo, tales como los que se realicen en tanques, montura, flote o sucios, las empresas concederán cuantas prendas de trabajo sean necesarias, previa devolución de las otras.

Las prendas de trabajo no llevarán ningún rótulo, salvo que exista acuerdo entre la empresa y la representación sindical de la misma. De no llegar a acuerdo, se usará una tarjeta plastificada que identifique a la empresa y al trabajador.

Las medidas de dicha tarjeta no excederán de 130:75 mm. Se portará en zona visible, a poder ser en el lateral izquierdo superior de la prenda de trabajo. Esta no será cosida a la misma.

#### ARTÍCULO 31.- PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA

Con objeto de mantener en el trabajo a aquel personal que por deficiencia o reducción de sus condiciones físicas den lugar a la disminución del rendimiento normal de su capacidad o categoría, el personal con capacidad disminuida pasará a efectuar otros trabajos en la misma empresa con la retribución que tenía en el anterior.

Al personal cuya capacidad de trabajo haya disminuido por la edad, la empresa obligatoriamente lo acoplará, de acuerdo con la representación sindical, a trabajos adecuados a sus condiciones, señalándose una nueva clasificación profesional de acuerdo con tales trabajos, pero manteniéndose la retribución que viniera percibiendo.

Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad no infecto contagiosa, se produjera una incapacidad permanente parcial o total para el trabajo, la empresa, de acuerdo con los representantes sindicales, acoplará necesariamente al trabajador al puesto de trabajo compatible con su capacidad, asignándole el sueldo de su nuevo puesto de trabajo, salvo lo dispuesto en el artículo 33. En todo caso, los puestos cubiertos por este personal con capacidad disminuida no podrán exceder del 30% de la plantilla de la empresa.

#### ARTÍCULO 32.- BOLSA DE ESTUDIOS Y AYUDA A DISMINUIDOS

##### A) Bolsa de estudios:

Con el fin de sufragar los gastos de enseñanza de los hijos de los trabajadores, las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán a los mismos la cantidad de 12,16 € por cada hijo mayor de 4 años de edad, previa justificación de asistencia al centro de enseñanza, durante todo el año, excepto los meses de julio y agosto, y hasta que sea efectiva la gratuidad de la enseñanza.

La bolsa de estudio corresponderá abonarla siempre que exista justificación de la asistencia y de cualquier gasto motivado por la enseñanza, tanto pública como privada, con excepción de los gastos correspondientes a transportes y cuotas de las asociaciones de Padres de Familia.

##### B) Ayuda a minusválidos:

Asimismo, las empresas ayudarán a todos los trabajadores que tuvieran hijos minusválidos psíquicos y/o físicos con la cantidad de 81,93 € mensuales por cada hijo en esta situación, sin límite de edad, previa justificación oficial.

En caso de soltero, cabeza de familia, que tenga hermanos minusválidos o en período de estudios, previa justificación, tendrá derecho a percibir las cantidades expresadas en el presente artículo por los conceptos en él indicados.

#### ARTÍCULO 33.- SEGURO DE CONVENIO

Todos los trabajadores acogidos a este Convenio, disfrutarán de una Póliza de cobertura por accidentes, fijada en la cuantía de dieciocho mil euros (18.000 €) en caso de muerte por accidente, incapacidad permanente absoluta, Gran invalidez e Incapacidad Permanente Total y de seis mil euros (6.000 €) en caso de muerte natural.

La contingencia de Incapacidad Permanente Total prevista en el seguro del párrafo anterior será también por contingencias comunes, pero sólo surtirá efecto para el caso de que el trabajador no pueda acoplarse porque no exista vacante adecuada a sus limitaciones, conocimientos y/o aptitudes. Esto es, no existe el derecho a cobrar el seguro, si el trabajador se reincorpora conforme a lo previsto en el artículo 31 del vigente convenio.

Entrará en vigor a los treinta días a partir de la publicación del Convenio, durando los años de vigencia del Convenio y hasta tanto sea sustituido por el siguiente, estando mientras tanto en vigor el del Convenio anterior.

#### CAPÍTULO V. CLÁUSULAS DE EMPLEO

##### ARTÍCULO 34.- PERSONAL DE PLANTILLA

Para mejor control de la plantilla, las empresas se obligan a fijar en los centros de trabajo el escalafón general de sus productores, con expresión de: categoría, especialidad y antigüedad, e indicando si es fijo o eventual y si están sujetos a contratos de trabajo.

Los escalafones se harán por triplicado ejemplar. Uno será expuesto en el tablón de anuncios; otro quedará para la empresa; y el tercero será entregado a los representantes de los trabajadores, los cuales, a su vez, deberán firmar dichos escalafones. Se harán públicos cada seis meses, y si con anterioridad a este convenio no se hubiesen realizado, se publicará el primero a los treinta días siguientes a la firma del Convenio.

**ARTÍCULO 35.- PROMOCIÓN**

El peón y auxiliar administrativo que a la firma del Convenio lleve en su empresa cuatro o más años en la misma categoría profesional, pasará a percibir los emolumentos de la categoría de especialista o la de oficial de 2ª administrativo, respectivamente.

Los especialistas, oficiales de 3ª o oficiales de 2ª, al cumplir cinco años de servicios en la empresa, con dicha categoría, tendrán derecho a solicitar y tomar parte, en el examen tal y como viene regulado en el anexo 2º. Si obtuvieran la aprobación y existiera plaza vacante en la categoría superior correspondiente, pasarán a ocuparla y de no haber vacante comenzarán a percibir los salarios correspondientes a la misma, continuando en su categoría anterior con derecho a cubrir la primera vacante que se produzca.

Se mantiene la categoría de oficial de 1ª especial, y permanecerán en ella los oficiales de 1ª que sepan desarrollar con toda perfección las condiciones establecidas en el mencionado anexo para su categoría y especialidad.

**ARTÍCULO 36.- CESES**

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de las empresas, vienen obligados a poner en conocimiento de las mismas dicha circunstancia cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- A) Técnicos titulados, técnicos no titulados y jefes o titulados administrativos. 1 mes.  
B) Administrativos, subalternos y obreros: 12 días.

El incumplimiento del plazo de preaviso, dará lugar a una reducción equivalente a los días de retraso en la comunicación, pudiendo llevarse a cabo esta reducción de los devengos que correspondan por partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias y vacaciones. Esta reducción se calculará sobre las percepciones del anexo salarial.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a liquidar y al finalizar dicho período los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación, imputable a la empresa, llevará aquejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso.

La empresa vendrá obligada a preavisar, con los mismos plazos que el trabajador, en caso de terminación del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario por cada día de retraso en el preaviso.

**ARTÍCULO 37.- FINIQUITOS**

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo III de este Convenio y con los requisitos y formalidades establecidos en los párrafos siguientes. Toda comunicación de cese o de preaviso de cese, deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

El recibo de finiquito, que será expedido por la Federación de Empresarios del Metal de la Provincia de Cádiz (FEMCA), tendrá validez únicamente, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido. La Organización patronal (FEMCA) vendrá obligada a llevar un registro que contenga los datos anteriores expresados.

Una vez firmado por el trabajador, este recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores o, en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio, en el acto de la firma del recibo de finiquito.

**ARTÍCULO 38.- DESPIDOS**

Cuando se originen detenciones o prisiones preventivas por delitos comunes, se considerarán como suspensión temporal de la relación laboral, hasta que el organismo competente dite sentencia o se verifique el sobreseimiento del expediente. En el caso de que la sentencia sea absoluta, el trabajador se incorporará a su puesto de trabajo en el plazo no superior a diez días laborables.

Igualmente no será motivo de despido la falta de trabajo por detención del trabajador cuando dicha detención sea motivada por conflictos laborales o político-sociales ajenos a la empresa y que no tengan repercusión en la misma, entendiéndose que dicho tiempo de detención o prisión se considerará como suspensión temporal de la relación laboral, siendo la readmisión ajena a la sentencia que, en su día, dictasen los organismos competentes, o al sobreseimiento del expediente, siempre que el trabajador se reintegre a su puesto de trabajo en el plazo de diez días laborales desde su puesta en libertad. Esta condición sólo tendrá efectividad en los supuestos de detenciones o prisiones preventivas por dos veces, y en los de condena privativa de libertad por una sola vez.

**ARTÍCULO 39.- CONTRATOS DE TRABAJO**

Las empresas se comprometen a la utilización de las distintas modalidades de contratación de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

La Comisión de Seguimiento y Vigilancia de contratación, constituida en el seno de la Comisión Mixta paritaria, conocerá de los distintos tipos de contrato que se utilicen por las empresas.

Todos los contratos de trabajo se presumen concertados por tiempo indefinido. No obstante, podrán concertarse contratos de duración determinadas en los supuestos que marca la Ley.

Cuando el contrato de trabajo no se concierte por escrito o cuando el trabajador sea dado de alta en la Seguridad Social en los plazos reglamentarios, el contrato se entenderá concertado por tiempo indefinido.

Asimismo, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, acuerdan suscribir la filosofía inspiradora del acuerdo "para la estabilidad en el empleo y la negociación colectiva" alcanzado entre las patronales CEOE y CEPYME, con las centrales sindicales U.G.T. y CC.OO., entendiéndose ambas partes la necesidad de dar estabilidad en el empleo.

**ARTÍCULO 40.- CONTRATO POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN**

El contrato realizado para entender circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, tendrá una duración máxima de 12 meses de un período de 18, en base al carácter dispositivo que otorga a los convenios de sector del Art. 15.1 b) del ET.

**ARTÍCULO 41.- CONTRATACIÓN POR TIEMPO DETERMINADO**

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Legislación vigente, salvo pacto entre los representantes de los trabajadores y la empresa. Todos los contratos de trabajo de duración determinada deberán concretarse por escrito y de él se firmarán, al menos, cuatro ejemplares, de los que uno se entregará al trabajador y otro a los representantes de los trabajadores.

Esta contratación por tiempo determinado tendrá las siguientes limitaciones:

- El personal eventual no podrá exceder el 20% de la plantilla de trabajadores fijos.
- Los contratos de formación y en prácticas tampoco podrán exceder el 20% de la plantilla de trabajadores fijos de la empresa. Esta limitación no será de aplicación a los contratos de trabajo que se encuentren en vigor en el momento de la firma del convenio hasta el vencimiento de dichos contratos. El tiempo mínimo de contratación será de 6 meses.
- Jubilación parcial y contrato de relevo: Se podrá celebrar el contrato a tiempo parcial a instancias del trabajador, según lo previsto en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, por jubilación parcial, siempre que reúna los requisitos establecidos legalmente para acceder a dicha prestación. Será necesario el acuerdo entre la empresa y el trabajador, en los puestos y categorías profesionales de personal de confianza de la empresa: Administrativo: jefe de 1ª y 2ª; todo el personal técnico y técnicos no titulados; los técnicos de organización del trabajo; los Jefes de 1ª y 2ª de técnicos de laboratorio; los jefes de Diques y varaderos, los jefes de muelle y encargados en general, y todos los técnicos titulados a excepción del Graduado técnico sanitario.

En este sentido, la empresa concertará un contrato de relevo con un trabajador adecuado, en concordancia con la normativa de referencia.

- Vacantes por muerte o invalidez absoluta: las vacantes que se produzcan por estos motivos deberán ser cubiertas por trabajadores procedentes de la Oficina de Empleo, en la medida en que lo permitan las disposiciones legales vigentes en materia de contratación temporal. Las nuevas contrataciones que se realicen por la representación de las empresas, sea cual sea el modelo de contrato que se utilice, deberán ser puestas en conocimiento del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

A la finalización de cualquier modalidad de contrato, salvo de carácter indefinido, el trabajador tendrá derecho a percibir, una compensación económica equivalente a un día de salario por mes trabajado.

En los supuestos de fraude en materia de contratación, se estará a lo establecido en el artículo 38 de este Convenio.

**ARTÍCULO 42.- CONTRATO DE FORMACIÓN**

Los contratos de formación podrán celebrarse con trabajadores con edades correspondientes a lo previsto legalmente, que no tengan la titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio objeto de aprendizaje.

Igualmente, se aplicará este artículo en los trabajadores discapacitados, a excepción de la limitación de la edad.

La retribución de los trabajadores a este contrato, será la que establece la Legislación Vigente.

Los referidos porcentajes irán en función de la categoría profesional o faena donde los trabajadores estén formándose.

El tiempo dedicado a la formación fuera del puesto de trabajo, en ningún caso será inferior al 15% de la jornada de trabajo establecida en el presente Convenio Colectivo y la falta de la misma, en ningún caso, podrá ser indemnizada, sino que se considerará fraude de Ley.

Para todo lo demás no previsto en el presente artículo, se estará a lo establecido en la Legislación Vigente.

**ARTÍCULO 43.- PERSONAL DE CONTRATAS-SUBROGACION**

Solo y exclusivamente en el caso del personal de mantenimiento o limpieza industrial de una contrata de empresa principal, en el caso de que dicha contrata cese en la adjudicación de los servicios contratados, por terminación del contrato mercantil concertado al efecto, la nueva empresa adjudicataria estará obligada a contratar a partir de la fecha del inicio efectivo de la prestación de los servicios, excepto sus mandos intermedios, a los trabajadores de la contrata que haya cesado, en los que concurran los siguientes requisitos:

- Que hubieran sido contratados por la contrata saliente como personal fijo, o bajo la modalidad de contrato por obra o servicio determinado para atender las exigencias del contrato mercantil extinguido.
- Que realicen sus actividades en la empresa principal durante un período mínimo de seis meses antes de la finalización del contrato mercantil.
- Trabajadores que en el momento del cambio se encuentren enfermos, accidentados o con excedencia forzosa, o en situación similar y cuando hayan prestado sus servicios con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo y que reúna la antigüedad mínima del apartado b).

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes que se vinculan: la empresa cesante, sus trabajadores y la nueva adjudicataria. No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el caso de que la empresa adjudicataria del servicio suspendiera el mismo por un período inferior a un mes, dicho personal con todos sus derechos causara alta en la nueva empresa.

- En los casos en que se produzca una subrogación empresarial y dentro del personal afectado por la misma existan trabajadores vinculados por contrato de interinaje (maternidad o enfermedad) la empresa subrogada deberá hacerse cargo del trabajador sustituto y sustituido, sin perjuicio de que en caso de reincorporación de este, se extinga el contrato de interinaje y cese el trabajador sustituto.

e) Las condiciones salariales de aplicación serán los devengados por el trabajador en el sexto mes anterior al cambio de empresario, añadiendo las revisiones salariales que, en su caso, procedan por aplicación del presente convenio. En dichas condiciones salariales quedará incluido el complemento salarial previsto en la disposición adicional octava.

La contrata saliente deberá facilitar a la nueva adjudicataria, con un plazo

mínimo de antelación de 15 días hábiles, la relación de los trabajadores en los que concurran los requisitos antes mencionados.

La nueva adjudicataria comunicará a la representación de los trabajadores de la contrata saliente y de su empresa, los trabajadores a los que se les ofrecerá la contratación en esta nueva empresa.

En caso de que la contrata saliente incumpla la obligación establecida en el párrafo anterior, quedará obligada al abono de los salarios e indemnizaciones que correspondan.

#### ARTÍCULO 44.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

A la firma del presente convenio se crea, en el seno de la Comisión Mixta paritaria, una mesa o Comisión de Seguimiento y Vigilancia para el cumplimiento de la legislación en materia de contratación, con estudio de todas las infracciones en dicha materia a efectos de conseguir que se apliquen los elementos correctores oportunos o, en su caso, se apliquen las correspondientes sanciones. Esta Comisión será fundamentalmente técnica, y estará compuesta por un máximo de tres miembros por cada parte.

Esta comisión podrá ser convocada a instancia de cualquiera de las partes.

#### ARTÍCULO 45.- PLURIEMPLEO

A los efectos de erradicar el pluriempleo, se estima necesario que se aplique con el máximo rigor las sanciones previstas en la Legislación Vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social, por estar dados de alta ya en otra empresa.

Por coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo, se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes legales de los trabajadores los boletines de cotización a la Seguridad Social, así como los modelos de contrato escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme dispone el art. 64.1.4.b del Estatuto de los Trabajadores. El cumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la Autoridad Laboral.

#### CAPITULO VI. DERECHOS SINDICALES

##### ARTÍCULO 46.- ACCIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA

La acción sindical en la empresa se regulará por la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS-Ley 11/85 de 2 de agosto, BOE del 8/8/85), así como por lo que en esta materia se regule en el Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo se concreta que el crédito de horas mensuales retribuidas (20 para empresas de hasta 100 trabajadores, 25 de 101 a 250 trabajadores y 30 de 251 a 500 trabajadores), tanto para Delegados de Personal, como miembros del Comité de Empresa, que determina el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores se acumularán el cómputo trimestral. Estas horas de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, se podrán acumular entre los pertenecientes a cada sindicato en uno o varios miembros de sus componentes, sin rebasar el máximo total determinado por Convenio, pudiéndose quedar relevado o relevados de sus trabajos sin perjuicio de su remuneración.

No se computarán dentro del baremo de horas establecido en el precepto legal antes mencionado, las horas invertidas en el seno de la empresa en negociaciones con el empresario, previa petición dirigida por escrita al mismo.

De conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la precitada Ley Orgánica de Libertad Sindical, los representantes sindicales que participen en la Comisión Negociadora del Convenio, y que mantengan su vinculación como trabajador en activo de alguna empresa afectada por la negociación, tendrá derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor negociadora.

#### CAPITULO VII. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

##### ARTICULO 47.- SALUD LABORAL.- Obligaciones de las Empresas en materia de Prevención de Riesgos

Las Empresas aplicarán las medidas de prevención de riesgos laborales con arreglo a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y a los siguientes principios generales. Evitar los riesgos.

Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.

Combatir los riesgos en su origen.

Tener en cuenta la evolución de la técnica.

La planificación de la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella: la organización, la técnica, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

La Formación teórica y práctica de sus trabajadores.

La Dirección entregará copia de las evaluaciones de riesgos que realice al Delegado de Prevención que haya sido elegido para tal función entre los miembros del comité de empresa o delegados de personal.

Reconocimientos médicos. Los reconocimientos médicos que se efectúen deberán ser específicos, adecuándose a las distintas funciones profesionales existentes en cada centro de trabajo.

Aquellos trabajadores, y grupos de trabajadores, que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, y a través de las Mutuas Patronales, efectuarán a todos los trabajadores que lo deseen (con indiferencia del número de los mismos que ocupen), un reconocimiento médico anual, incluyendo, en su caso, una revisión ginecológica.

##### Derecho de los Trabajadores

1. A una protección eficaz en materia de Seguridad y Salud en el trabajo (LPRL Art. 14.1).

2. A la Salud (LPRL Art. 3 y 28)

3. A la Información (LPRL Art. 18.1 y 41.2)

4. A la Formación (LPRL Art. 19)

5. A realizar propuestas (LPRL Art. 18.2)

6. A la participación (LPRL Art. 14, 18, 33 y 34)

7. A la Vigilancia periódica de la salud (LPRL Art. 22)

8. A la denuncia (LPRL Art. 40.1)

9. A interrumpir el trabajo caso de riesgo grave e inminente (LPRL Art. 21.2 y 21.4)

Obligaciones de los Trabajadores en materia de Prevención de Riesgos.-

Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que, en cada caso, sean adoptadas, por su propia seguridad en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

a). Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

b). Utilizar correctamente los medios y equipos necesarios de protección por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

c). No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

d). Informar de inmediato a su superior jerárquico directo y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al Servicio de Prevención acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

e). Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores.

f). Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

La inobservancia de las medidas de seguridad por parte del trabajador podrá ser motivo de sanción.

#### ARTICULO 48.- COMISION PARITARIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Se acuerda crear una Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales a fin de establecer el cauce adecuado de solución de los conflictos que, en materia de Salud Laboral, puedan producirse en las empresas sujetas a un ámbito de aplicación. Dicha Comisión tendrá las siguientes características:

1. La Comisión de Prevención de Riesgos Laborales estará integrada por un máximo de dos miembros por cada parte, dos por FEMCA y dos por los sindicatos UGT y CC.OO.

2. Funciones:

a. Promover e impulsar la política preventiva en el sector del metal de nuestra provincia.

b. Conocer la evolución de los planes preventivos en las empresas.

c. Seguimiento en el cumplimiento de las obligaciones para empresas y trabajadores en la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales.

d. Realización de estudios sobre accidentalidad y enfermedades profesionales en el sector del metal en el ámbito de nuestra provincia, así como su valoración y análisis.

e. Promover entre empresarios y trabajadores del sector de acciones formativas e informativas, en materia de seguridad y salud en el trabajo.

f. Llevar a cabo cualquier otra actividad relacionada con la Seguridad y Salud Laboral que se considere de interés y aplicación general del sector.

3. La intervención de la Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales se producirá:

a. Por iniciativa de los empresarios afectados que decidan someter cuestiones relacionadas con la Salud Laboral a esta Comisión, mediante comunicación escrita dirigida a la misma.

b. Por acuerdo mayoritario de los representantes legales de los trabajadores en la empresa o por decisión mayoritaria de éstos en ausencia de órganos de representación, mediante escrito a la Comisión en el que se adjuntará obligatoriamente comunicación previa al empresario.

c. Por propia iniciativa, atendiendo a los requerimientos que en tal sentido le proponga la subcomisión de prevención de ámbito provincial.

4. La Comisión está facultada para recabar las informaciones que consideren necesarias para valorar los asuntos a tratar y, previa deliberación, en caso de acuerdo entre sus miembros, emitirán un dictamen escrito sobre las medidas de Prevención de Riesgos Laborales que se deban adoptar.

5. Del cumplimiento de los términos del referido dictamen se dará cuenta por escrito a la Comisión en el plazo máximo de 30 días.

6. En caso de desacuerdo entre los miembros de la Comisión, que se comunicará por escrito al empresario afectado y a los representantes legales de los trabajadores, o directamente a los trabajadores en ausencia de aquellos, las partes podrán ejercer acciones que legalmente procedan ante la Inspección de Trabajo o cualquier otro órgano administrativo y jurisdiccional.

7. En todo caso, será requisito indispensable para proceder al ejercicio de la citada acción la acreditación de haber sometido el asunto a la Comisión, mediante certificación expedida por el secretario de la misma.

8. Para las empresas de menos de seis trabajadores y aquellas que carezcan de sus propios órganos de representación de los Trabajadores, se nombrará una subcomisión de prevención de ámbito provincial con las funciones y competencias antes señaladas. De sus actuaciones dará cuenta a la Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales, que adoptará las iniciativas que crea conveniente.

Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.- La Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales tendrá competencias para determinar aquellos puestos de trabajo que habrán de devengar el plus de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos regulado en el artículo 15 del presente convenio, previo el oportuno dictamen de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

DISPOSICIONES ADICIONALES VARIAS

##### PRIMERA.- Desgaste de herramientas

Las empresas facilitarán, obligatoriamente a sus trabajadores las herramientas necesarias para ejecutar sus labores.

En caso de que aquellos empleen herramientas de su propiedad con autorización de la

empresa, ésta abonará el desgaste de las mismas.  
**SEGUNDA.-** Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a asumir y respetar a todos sus efectos lo resuelto por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia, sede de Sevilla, 2218/13, de fecha 18 de julio de 2013, lo que queda reflejado en las tablas incorporadas en el presente convenio, comprometiéndose todas ellas a retirar cuantos recursos en sede judicial tengan presentados en estos momentos sobre la referida materia.

Aquellas empresas que a la fecha de entrada en vigor del presente convenio colectivo adeuden cantidades pendientes por no haber abonado los incrementos derivados de la revisión salarial a la que se refiere la mencionada sentencia, podrán proceder a un abono fraccionado de dichas cantidades se prorratearán en 18 partes iguales, conforme a los siguientes plazos:

A finales de marzo de 2014 cantidad equivalente a 3 partes.

En los meses sucesivos una parte por mes, de modo que en la nómina de junio de 2015 se deberán haber abonado el total de las cantidades pendientes de pago.

Si por cualquier causa una empresa tuviera que liquidar y finiquitar a cualquier trabajador, está obligada a abonar los referidos atrasos en la liquidación de finiquito.

**TERCERA.-** Formación Continua. Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan incorporar íntegramente, asumiéndolo, el acuerdo de 10 de marzo de 1994 por el que se acordó constituir la "Comisión Paritaria de Formación Continua para el sector del Metal de la Provincia de Cádiz". La Comisión Paritaria que regula el Art. 3º del presente Convenio queda facultada para renovar y desarrollar cuantas iniciativas sean conducentes a la aplicación de dicho Acuerdo, y que queda incorporado al Convenio como Anexo del mismo.

Asimismo, ambas partes suscriben el III Acuerdo sobre Formación Continua firmado en diciembre de 2000.

**CUARTA.-** Sumisión al SERCLA de los conflictos colectivos y determinados conflictos individuales.

Los trabajadores y la empresa o empresas comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, una vez agotado, en su caso, los tramites ante la Comisión Paritaria se someterán a los procedimientos del SERCLA para los conflictos colectivos bajo las contenidas en la Resolución de 2 de junio de 1998, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone la inscripción, deposito y publicación del acuerdo por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Acuerdo interprofesional sobre resolución extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales en Andalucía.

En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior e inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, periodo de disfrute de vacaciones, licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el acuerdo interprofesional de 4 de marzo de 2005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

**QUINTA.-** ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA

Todos los trabajadores afectados por el convenio que perciban la antigüedad consolidada, lo harán manteniendo su montante como condición personal más beneficiosa, no siendo absorbible ni compensable y revalorizando dicha cantidad con el incremento que se pacta en el convenio para los restantes conceptos salariales.

No podrá percibirse de manera acumulada la antigüedad consolidada prevista en la presente disposición y el plus de empleo estable contemplado en el artículo 19 del presente convenio colectivo, de modo que en tal circunstancia se percibirá tan sólo uno de los dos complementos, aquél de cuantía superior para cada concreto trabajador.

**SEXTA.-**

A.-De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, las organizaciones firmantes del presente convenio y las empresas afectadas por su ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, y establecer medidas de carácter positivo, mejorando la empleabilidad y permanencia en el empleo de las mujeres, las cuales deberán negociarse con los representantes de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

B.- Se considera acoso sexual a todo tipo de agresiones verbales y/o físicas sufridas por cualquier trabajador o trabajadora, sin tener en cuenta su cargo o puesto de trabajo en la empresa, dentro de los mismos o en el cumplimiento de algún servicio, cuando tales agresiones provengan del propio empresario, de cualquier persona en quien éste delegue o del/de la trabajador/a que, siendo o no ajeno a la empresa, se encuentre realizando algún tipo de servicio en la misma y que, con clara intencionalidad de carácter sexual, agrada la dignidad e intimidad de la persona, considerándose constitutivas aquellas insinuaciones o actitudes que asocien la mejora de las condiciones de trabajo o la estabilidad en el empleo para cualquier trabajador o trabajadora, con la aprobación o denegación de favores de tipo sexual, cualquier comportamiento que tenga como causa o como objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o la humillación, todos ellos por razón de sexo y las agresiones sexuales de cualquier índole y que sean demostradas por el trabajador o trabajadora.

La empresa garantizará la prontitud y confidencialidad en la corrección de tales actitudes, considerando el acoso sexual como falta muy grave dentro de su seno, quedando reservado

el derecho, por parte de la persona afectada, de acudir a la vía de protección penal.

**SEPTIMA.-**

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, acuerdan establecer un sistema de promoción que sustituya al existente en las derogadas ordenanzas laborales; conforme a lo acordado a nivel nacional en el Acuerdo Estatal del Sector del Metal, de fecha 20 de marzo de 2009, fundamentalmente en lo que se refiere a la Clasificación Profesional establecida en el capítulo III del mismo y al Código de Conducta Laboral del capítulo IV.

**OCTAVA.-** COMPLEMENTO PERSONAL DEL PPTP INCONDICIONADO

Se establece un complemento personal por día efectivamente trabajado para los trabajadores de las categorías que se recogían en el antiguo artículo 15, sexto párrafo del anterior Convenio Colectivo, que estuvieran en alta a la fecha de la firma del presente convenio y vinieran percibiendo la primera circunstancia del plus del artículo 15 del Convenio anterior y, por tanto, lo percibiesen de manera incondicionada desarrollando o no de manera efectiva trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.

Este complemento personal será de 7,06 € por día efectivamente trabajado, con un tope máximo de 20 días por mes, y se mantendrá mientras sigan vinculados contractualmente con la empresa en virtud del contrato vigente a la fecha de la firma de este convenio. Este complemento personal es incompatible con los pluses contemplados en el artículo 15 y con el incremento del plus de empleo estable de la disposición adicional novena.

**NOVENA.-** Incremento del plus de empleo estable

Los trabajadores contratados a partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo que tengan derecho a percibir el plus de empleo estable previsto en el artículo 19 del presente convenio colectivo, tendrán derecho a percibir una cantidad adicional de 0,83 € por día efectivamente trabajado, con un tope máximo de 20 días al mes, siempre y cuando hubieran tenido derecho a percibir la primera circunstancia del plus penosos, tóxicos y peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 15 del precedente convenio colectivo 2010-2011 y, por tanto, lo percibiesen de manera incondicionada desarrollando o no de manera efectiva trabajos penosos, tóxicos o peligrosos. Este incremento no será percibido por los trabajadores que tengan derecho a percibir la segunda y tercera circunstancia del actual complemento tóxico previsto en el art. 15 del presente convenio colectivo.

**ANEXO I**

		TÉCNICOS	GRUPO
		Ingeniero, Arquitectos y licenciados	1
		TÉCNICOS	GRUPO
		Graduados Técnicos Sanitarios. Perito aparejado	2
OPERARIOS	EMPLEADOS	TÉCNICOS	GRUPO
Contramaestre, Maestro Industriales, Maestro de taller.	Jefe de 1ª de Laboratorio. Jefe de 1ª Administrativo.	Jefe de diques y varaderos. Delineantes proyectista. Delineante proyectista. Jefe de muelles y encargado en general. Técnico de Seguridad.	3
OPERARIOS	EMPLEADOS		GRUPO
Oficial de 1ª. "A". Encargados. Buzos y H.Ranas. Maestro de 2ª	Delineantes de 1ª Técnicos de Organización de 1ª y Analista de 1ª de Laboratorio. Jefe de 2ª Administrativo. Jefe de 2ª de Laboratorio		4
OPERARIOS	EMPLEADOS		GRUPO
Oficial de 1ª Oficio Oficial de 2ª Oficio. Conductor de camiones y grúas.. Jefe de taller. Capataz especialista. Capataz de peones Titulados	Cajeros 100 trabajadores. Cajeros de 100 a 250 trabajadores. Oficial 1ª admvo Oficial 2ª admvo. Delineantes de 2ª Analista de 2ª		5
OPERARIOS	EMPLEADOS		GRUPO
Oficial de 3ª. Chófer turismo. Conductor grúas y Máquinas Aut.	Listero Almacenero Telefonista Auxiliar de oficina. Auxiliar de organización. Auxiliar de laboratorio. Auxiliar administrativo. Vigilante		6
OPERARIOS	EMPLEADOS		GRUPO
Peón Especialista.			7
Mozo de almacén Aprendiz			

	ANEXO II TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2012-13		ANEXO II TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2014		ANEXO II TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2015		ANEXO II TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2016	
	Sº. BASE	P. T.	Sº. BASE	P. T.	Sº. BASE	P. T.	Sº. BASE	P. T.
<b>PERSONAL OBRERO</b>								
Peón	37,72 €	4,24 €	37,72 €	4,24 €	38,10 €	4,28 €	38,58 €	4,34 €
Especialista	37,94 €	4,24 €	37,94 €	4,24 €	38,32 €	4,28 €	38,80 €	4,34 €
Mozo Almacén	37,94 €	4,24 €	37,94 €	4,24 €	38,32 €	4,28 €	38,80 €	4,34 €
<b>PROFESIONALES DE OFICIO</b>								
Oficial 1ª A	39,38 €	4,24 €	39,38 €	4,24 €	39,77 €	4,28 €	40,27 €	4,34 €
Oficial 1ª	38,91 €	4,24 €	38,91 €	4,24 €	39,30 €	4,28 €	39,79 €	4,34 €

	ANEXO II TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2012-13		ANEXO II TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2014		ANEXO II TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2015		ANEXO II TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2016	
Oficial 2ª	38,46 □	4,24 □	38,46 □	4,24 □	38,85 □	4,28 □	39,33 □	4,34 □
Oficial 3ª	38,15 □	4,24 □	38,15 □	4,24 □	38,53 □	4,28 □	39,01 □	4,34 □
PERSONAL SUBALTERNO								
Listero	1.149,88 □	4,24 □	1.149,88 □	4,24 □	1.161,38 □	4,28 □	1.175,89 □	4,34 □
Almacenero	1.144,70 □	4,24 □	1.144,70 □	4,24 □	1.156,15 □	4,28 □	1.170,60 □	4,34 □
Chofer Turismo	1.174,40 □	4,24 □	1.174,40 □	4,24 □	1.186,14 □	4,28 □	1.200,97 □	4,34 □
Chofer Camión y Grúas Autom.	1.175,03 □	4,24 □	1.175,03 □	4,24 □	1.186,78 □	4,28 □	1.201,61 □	4,34 □
Conductor Grúas y Maquin. Auto.	1.175,03 □	4,24 □	1.175,03 □	4,24 □	1.186,78 □	4,28 □	1.201,61 □	4,34 □
Vigilante	1.124,84 □	4,24 □	1.124,84 □	4,24 □	1.136,09 □	4,28 □	1.150,29 □	4,34 □
Telefonista	1.129,44 □	4,24 □	1.129,44 □	4,24 □	1.140,74 □	4,28 □	1.154,99 □	4,34 □
PERSONAL ADMINISTRATIVO								
Jefe 1ª	1.310,10 □	4,24 □	1.310,10 □	4,24 □	1.323,20 □	4,28 □	1.339,74 □	4,34 □
Jefe 2ª	1.270,49 □	4,24 □	1.270,49 □	4,24 □	1.283,19 □	4,28 □	1.299,23 □	4,34 □
Cajero (empresa <100 trabaj.)	1.260,48 □	4,24 □	1.260,48 □	4,24 □	1.273,09 □	4,28 □	1.289,00 □	4,34 □
Cajero (empr. de 100 a 250 Trab.)	1.266,88 □	4,24 □	1.266,88 □	4,24 □	1.279,55 □	4,28 □	1.295,55 □	4,34 □
Oficial 1ª	1.223,67 □	4,24 □	1.223,67 □	4,24 □	1.235,90 □	4,28 □	1.251,35 □	4,34 □
Oficial 2ª	1.195,23 □	4,24 □	1.195,23 □	4,24 □	1.207,19 □	4,28 □	1.222,28 □	4,34 □
Auxiliar	1.145,81 □	4,24 □	1.145,81 □	4,24 □	1.157,27 □	4,28 □	1.171,74 □	4,34 □
Viajante	1.223,67 □	4,24 □	1.223,67 □	4,24 □	1.235,90 □	4,28 □	1.251,35 □	4,34 □
PERSONAL TECNICO-TECNICOS NO TITULADOS								
Jefes de Taller	1.310,41 □	4,24 □	1.310,41 □	4,24 □	1.323,52 □	4,28 □	1.340,06 □	4,34 □
Maestro de Taller	1.234,67 □	4,24 □	1.234,67 □	4,24 □	1.247,01 □	4,28 □	1.262,60 □	4,34 □
Maestro 2ª	1.225,07 □	4,24 □	1.225,07 □	4,24 □	1.237,32 □	4,28 □	1.252,78 □	4,34 □
Contramaestre	1.234,67 □	4,24 □	1.234,67 □	4,24 □	1.247,01 □	4,28 □	1.262,60 □	4,34 □
Encargado	1.206,73 □	4,24 □	1.206,73 □	4,24 □	1.218,80 □	4,28 □	1.234,03 □	4,34 □
Capataz Especialista	1.157,40 □	4,24 □	1.157,40 □	4,24 □	1.168,97 □	4,28 □	1.183,58 □	4,34 □
Capataz de Peones Titulados	1.152,52 □	4,24 □	1.152,52 □	4,24 □	1.164,05 □	4,28 □	1.178,60 □	4,34 □
TECNICOS DE OFICINA								
Delineante Proyectista	1.280,43 □	4,24 □	1.280,43 □	4,24 □	1.293,23 □	4,28 □	1.309,40 □	4,34 □
Dibujante Proyectista	1.279,49 □	4,24 □	1.279,49 □	4,24 □	1.292,28 □	4,28 □	1.308,44 □	4,34 □
Delineante de 1ª	1.223,67 □	4,24 □	1.223,67 □	4,24 □	1.235,90 □	4,28 □	1.251,35 □	4,34 □
Delineante de 2ª	1.190,30 □	4,24 □	1.190,30 □	4,24 □	1.202,20 □	4,28 □	1.217,23 □	4,34 □
Auxiliares	1.149,87 □	4,24 □	1.149,87 □	4,24 □	1.161,37 □	4,28 □	1.175,88 □	4,34 □
TECNICOS DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO								
Técnicos de Organización de 1ª	1.224,41 □	4,24 □	1.224,41 □	4,24 □	1.236,65 □	4,28 □	1.252,11 □	4,34 □
Técnicos de Organización de 2ª	1.194,21 □	4,24 □	1.194,21 □	4,24 □	1.206,15 □	4,28 □	1.221,22 □	4,34 □
Auxiliares de Organización	1.158,47 □	4,24 □	1.158,47 □	4,24 □	1.170,05 □	4,28 □	1.184,68 □	4,34 □
TECNICO DE LABORATORIO								
Jefe de 1ª	1.321,68 □	4,24 □	1.321,68 □	4,24 □	1.334,90 □	4,28 □	1.351,58 □	4,34 □
Jefe de 2ª	1.267,38 □	4,24 □	1.267,38 □	4,24 □	1.280,05 □	4,28 □	1.296,05 □	4,34 □
Analista de 1ª	1.249,23 □	4,24 □	1.249,23 □	4,24 □	1.261,72 □	4,28 □	1.277,49 □	4,34 □
Analista de 2ª	1.158,48 □	4,24 □	1.158,48 □	4,24 □	1.170,06 □	4,28 □	1.184,69 □	4,34 □
Auxiliar	1.148,65 □	4,24 □	1.148,65 □	4,24 □	1.160,14 □	4,28 □	1.174,64 □	4,34 □
TECNICOS DE DIQUES Y MUELLES								
Jefes de Diques y Varaderos	1.304,75 □	4,24 □	1.304,75 □	4,24 □	1.317,80 □	4,28 □	1.334,27 □	4,34 □
Jefe de Muelles y Encarg. Gene.	1.234,67 □	4,24 □	1.234,67 □	4,24 □	1.247,01 □	4,28 □	1.262,60 □	4,34 □
Buzos y Hombres Rana	1.262,10 □	4,24 □	1.262,10 □	4,24 □	1.274,72 □	4,28 □	1.290,65 □	4,34 □
TECNICOS TITULADOS								
Ingenieros, Arquitectos y Licen.	1.460,89 □	4,24 □	1.460,89 □	4,24 □	1.475,50 □	4,28 □	1.493,94 □	4,34 □
Peritos y Aparejadores	1.425,41 □	4,24 □	1.425,41 □	4,24 □	1.439,67 □	4,28 □	1.457,66 □	4,34 □
Técnicos de Seguridad	1.425,41 □	4,24 □	1.425,41 □	4,24 □	1.439,67 □	4,28 □	1.457,66 □	4,34 □
Maestro Industrial	1.261,32 □	4,24 □	1.261,32 □	4,24 □	1.273,93 □	4,28 □	1.289,85 □	4,34 □
Graduado Técnico Sanitario	1.259,49 □	4,24 □	1.259,49 □	4,24 □	1.272,08 □	4,28 □	1.287,98 □	4,34 □
APRENDICES								
Aprendiz	659,01 □		659,01 □		665,60 □		673,92 □	
Art. 7 Plus de Festivos		53,41 □		53,41 □		53,94 □		54,61 □

	ANEXO II TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2012-13	ANEXO II TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2014	ANEXO II TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2015	ANEXO II TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2016
Art. 10 Transporte y Dietas				
Pernoctar fuera domicilio	36,89 □	36,89 □	37,26 □	37,72 □
Pernoctar en su domicilio	15,76 □	15,76 □	15,92 □	16,12 □
Art. 13 Quebranto de Moneda	32,31 □	32,31 □	32,63 □	33,04 □
Art. 15 Pluses, Penoso, Tóxico y Peligroso				
1 Circunstancia	8,31 □	1,66 □	1,68 □	1,70 □
2 Circunstancias	9,16 □	7,78 □	7,86 □	7,96 □
3 Circunstancias	9,96 □	8,47 □	8,55 □	8,66 □
Art. 18 Plus de Embarque	39,64 □	39,64 □	40,03 □	40,53 □
Art. 19 Plus Empleo Estable (anual)	562,41 □	562,41 □	568,03 □	575,13 □
Art. 20 Fondo Económico	121,92 □	121,92 □	123,14 □	124,67 □
Art. 22 Jornada de Trabajo				
Bocadillo	1,17 □	1,17 □	1,18 □	1,20 □
Art. 32 Bolsa de Estudios y Ayuda a Discapacitados				
Bolsa de Estudios	12,16 □	12,16 □	12,28 □	12,44 □
Bolsa de Estudios (anual)	121,67 □	121,67 □	122,89 □	124,42 □
Ayuda Discapacitados	81,93 □	81,93 □	82,75 □	83,78 □
DISPOSICION OCTAVA				
Complemento personal del PPTP Incondicionado		7,06 □	7,13 □	7,22 □
DISPOSICION NOVENA				
Incremento Plus Empleo Estable (diario)		0,83 □	0,84 □	0,85 □

**ANEXO III  
MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL**

Núm. \_\_\_\_\_  
Fecha de expedición. \_\_\_\_\_  
**RECIBO DE FINIQUITO**

D. \_\_\_\_\_ que ha trabajado en la Empresa \_\_\_\_\_ desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_ con la categoría de \_\_\_\_\_ declaro que he recibido de ésta la cantidad de \_\_\_\_\_ Euros. en concepto de liquidación total por mi baja en la Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo con ello con la Empresa.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El trabajador,

El trabajador (1) \_\_\_\_\_ usa de su derecho a que esté en la firma un representante legal

sujo en la Empresa, o en su defecto un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

(1) SI o NO.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición.

Expedido por \_\_\_\_\_

**SELLO Y FIRMA**

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

**Nº 5.369**

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
CADIZ**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Nombre y apellidos / razón social: BODEGAS J. FERRIS, C.B. N.I.F./C.I.F.: E-11421252

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CA/433/12.

Identificación del acto a notificar: Resolución Recurso de Alzada.

Recursos o plazo de alegaciones: 2 meses.

Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCION, Nº 3 11008 - CÁDIZ

Tfo. 956007600;Fax 956007650.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco.

**Nº 5.456**

Recursos o plazo de alegaciones: "15 DIAS HABILDES".  
Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCION, Nº 3 11008 - CÁDIZ  
Tfo. 956007600;Fax 956007650.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL . Fdo.: Esperanza Mera Velasco.

**Nº 5.460**

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
CADIZ**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Nombre y apellidos / razón social: FELIX GOMEZ URDA .. N.I.F./C.I.F.: 08917818-M

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CA/0253/13.

Identificación del acto a notificar: Prop. Resolución Proced. Sancionador.

Recursos o plazo de alegaciones: "15 DIAS HABILDES".

Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCION, Nº 3 11008 - CÁDIZ

Tfo. 956007600;Fax 956007650.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL . Fdo.: Esperanza Mera Velasco.

**Nº 5.462**

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE  
CADIZ.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Nombre y apellidos / razón social: EMBARCACION ANTONIO GOMEZEHIJOS, S.L. N.I.F./C.I.F.: B29843810

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CA/0253/13.

Identificación del acto a notificar: Prop. Resolución Proced. Sancionador.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACION DEL TERRITORIO  
CADIZ**

NOTIFICACIÓN de providencias recaídas en expedientes sancionadores que se siguen en esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

por presuntas infracciones a la normativa vigente atribuidas a la competencia de este organismo. A los efectos de notificación previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio de los interesados, ignorándose su actual paradero, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente ha resuelto la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de las providencias que se indican a continuación. Significándole que tales providencias quedarán de manifiesto para los interesados en la Sección de Informes y Sanciones, Plaza Asdrúbal, s/n. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. Cádiz, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación.

-Acuerdo de Incoación: 15 días hábiles, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor del expje.

-Propuesta de Resolución: 15 días hábiles, alegaciones ante el Sr. Instructor.

-Resolución: 1 mes, Recurso de Alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

1.- Expte.- CA/2013/1184/GC/ENP. PATRICIA UTRERA BLANCO - BARBATE (CADIZ). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Circular mediante vehículo a motor, matrícula CA-5320-AZ, por el interior de Espacio Natural Protegido, en lugar con prohibición expresa de vehículos no autorizados, en el paraje conocido como Camino Forestal desde Ctra. de los Caños-Barbate a Cañada del Álamo, en el Espacio Protegido (La Breña y Marismas de Barbate) sito en el T.M. de Barbate (Cádiz). MULTA: 100 €.

2.- Expte.- CA/2013/1201/GC/PA. MANUEL FUENTES BENITEZ - CHICLANA DELA FRONTERA (CADIZ). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Eliminación incontrolada de residuos mediante su quema (frigorífico, envase de aluminio, restos de poda y vidrio), en Pinar de los Guisos 2º Canino de Caulina, sito en el T.M. de Chiclana de la Frontera (Cádiz). Infracción tipificada como tal por el Artº 147.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental. Calificable como GRAVE y sancionable según Artº 147.1.d) y 147.2 del mismo Texto Legal. MULTA: 610 €.

3.- Expte.- CA/2013/1200/GC/PA. ISABEL POSTIGO COÑO - JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Almacenamiento incontrolado de residuos (neumáticos usados de vehículos a motor), en el paraje conocido como Vía de Servicio A382 (Venta Palo Cortado), sito en el T.M. de Jerez de la Frontera (Cádiz). Infracción tipificada como tal por el Artº 147.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental. Calificable como GRAVE y sancionable según Artº 147.1.d) y 147.2 del mismo Texto Legal. MULTA: 610 €.

4.- PABLO HIGINIO MENENDEZ - JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ). REQUERIMIENTO SUBSANACION. Ante la imposibilidad de identificación de la parcela en cuestión, se la requiere para que aporte datos que permita una mejor identificación de la parcela respecto de la que interesa la certificación.

5.- Expte.- CA/2013/1174/GC/ENP. HERVE FRANCOIS DECKER - JIMENA DE LA FRONTERA (CADIZ). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Estacionar vehículo matrícula MA-8986-CU entre el ocaso y la salida del sol encontrándose pernoctando en el interior del mismo, en el paraje conocido como "Valdevaqueros", en el Espacio Protegido (del Estrecho), sito en el T.M. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada como tal por el Artº 26.1.i) de la Ley 2/89, de 18 de julio, de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.i) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 100 €.

6.- Expte.- DN-CA/2013/211/AGMA/CAZ. RAFAEL REYES DURAN - SANLUCAR DE BARRAMEDA (CADIZ). PROPUESTA DE RESOLUCION. Tenencia de medios de captura prohibidos, caza de dos ejemplares de Tarabilla Común, sito en el T.M. de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Infracciones tipificadas como tales por: Artº 73.6) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestre. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 73.6) y 82.1 del mismo Texto Legal. MULTA: 300 €. INDEMNIZACION: 400 €.

7.- Expte.- CA/2013/1195/GC/PA. MANUEL ALEJANDRO BECERRA LOZANO - SANLUCAR DE BARRAMEDA (CADIZ). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Vertido incontrolado de residuos (maderas, hierros y alambres) sobre la marisma (Marisma de Sanlúcar), sito en el T.M. de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Infracción tipificada como tal por el Artº 147.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental. Calificable como GRAVE y sancionable según Artº 147.1.d) y 147.2 del mismo Texto Legal. MULTA: 610 €. Obligación no pecuniaria: Retirada de los residuos vertidos.

8.- Expte.- CA/2013/1024/AGMA/ENP. MANUEL ALEJANDRO MORENO MUÑOZ - TARIFA (CADIZ). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Construcción de cobertizo de materiales vegetales de unos 30 m2 en Enclavado Reconocido de Monte Público Sierra Plata y en Espacio Natural Protegido sin la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el paraje conocido como "Rosa de la Contrera", en el Espacio Protegido (del Estrecho), sito en el T.M. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada como tal por el Artº 26.1.k) de la Ley 2/89, de 18 de julio, de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como GRAVE y sancionable según Artº 26.1.k) y 27.1.b) del mismo Texto Legal. MULTA: 1.000 €. Otras obligaciones no pecuniarias: Restitución del terreno a su ser y estado anterior.

9.- Mª PILAR SILVA SANCHEZ - TARIFA (CADIZ). REQUERIMIENTO PARA LA CORRECCION DE LA SITUACION POR INSTALACIONES EN SERVIDUMBE DE PROTECCION SIN AUTORIZACION. Instalación de módulo de madera de unos 32 m2 aproximadamente y construcción de una pérgola de madera de unos 4 m2, todo ello sin autorización en Zona Afectada de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre, al sitio M.U.P. La Peña, Chiringuito los Vientos, sito en el

T.M. de Tarifa (Cádiz). REQUERIMIENTO: Retirada de las mencionadas instalaciones. 10.- Expte.- CA/2007/188/AGMA/FOR. FERNANDO FERNANDEZ PORTILLO GOMEZ - TARIFA (TARIFA). NOTIFICACION RESOLUCION RECURSO DE ALZADA.

Remisión de Resolución Definitiva dictada en fecha 27 de noviembre de 2013 por el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

11.- Expte.- CA/2013/732/GC/PA. ESCAYOLAS JOSE ARMARIO S.L. - VILLAMARTIN (CADIZ). RESOLUCION DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Vertido incontrolado sobre el terreno de residuos no peligrosos (restos de escayolas, papeles, cartones, bolsas de plásticos), sito en el T.M. de Bornos (Cádiz). Infracción tipificada como tal por el Artº 147.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental. Calificable como GRAVE y sancionable según Artº 147.1.d) y 147.2 del mismo Texto Legal. MULTA: 1.000 €.

12.- Expte.- CA/2013/1202/AGMA/ENP. MARIA PILAR SILVA IGLESIAS - GRANADA (GRANADA). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Instalación de vivienda prefabricada de madera de dimensiones 4,10 m de frente por 4,85 m de fondo y 3 m de altura en Espacio Natural Protegido, Monte de Utilidad Pública y en Zona Afectada por Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre sin autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el paraje conocido como "Los Pinos" entre los Hitos 34 y 39 del deslinde DL75-CA, en el Espacio Protegido (del Estrecho), sito en el T.M. de Tarifa (Cádiz). Infracciones tipificadas como tales por: Artº 26.2.e) de la Ley 2/89, de 18 de julio, de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como GRAVE y sancionable según Artº 26.2.e) y 27.1.b) del mismo Texto Legal. Artº 90.2.jc) de la Ley de Costas. MULTA: 3.000 €. Otras Obligaciones no Pecuniarias: Restitución del terreno a su ser y estado anterior con retirada de la vivienda instalada.

13.- Expte.- CA/2013/1147/GC/ENP. CARLA VELA RETAMERO - GRANADA (GRANADA). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Estacionar vehículo matrícula 3468BBB entre el ocaso y la salida del sol en el interior del Parque Natural del Estrecho, en el paraje conocido como "Arroyo Alpariate, El Lentsical", en el Espacio Protegido (del Estrecho), sito en el T.M. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada como tal por el Artº 26.1.d) de la Ley 2/89, de 18 de julio, de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.d) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 100 €.

14.- Expte.- CA/2013/1083/GC/ENP. MARIA LUISA CARRASQUILLA GUIRADO - OGIJARES (GRANADA). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Estacionar vehículo a motor entre el ocaso y la salida del sol en Espacio Natural del Estrecho, en el paraje conocido como "Playa Valdevaqueros", en el Espacio Protegido (del Estrecho), sito en el T.M. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada como tal por el Artº 26.1.i) de la Ley 2/89, de 18 de julio, de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.i) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 100 €.

15.- Expte.- CA/2013/684/AGMA/PA. HORMIGONES REUNIDOS S.L. - SAN LUIS DE SABINILLAS (MALAGA). ACUERDO DE REALIZACION DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS. Vertido de aceites y grasas de vehículos a motor sobre el terreno, abandono de bidones de aceites usados de vehículos a motor sobre el terreno a la intemperie, en el paraje conocido como "Puerta de la Silla", en el Espacio Protegido (Sierra de Grazalema), sito en el T.M. de Benaocaz (Cádiz). ACUERDO DE REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS: Informe por Agente denunciante a la alegaciones y ratificación, en su caso, en los hechos denunciados. Si aprecia identidad de hechos con los consignado en la denuncia de Guardia Civil, que ha dado origen al expte. Ca/2013/876. Rechazar la pretensión de interrogatorios al no consignarse la pretensión que pueda fundamentar tales interrogatorios.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, Fdo.: Federico Fernández Ruiz-Henestrosa. Nº 5.893

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE DESARROLLO ECONOMICO. SERVICIO DE CONSUMO JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO DE CADIZ NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio, por cuanto no ha sido posible la notificación a la empresa REFORMAS N-J & HIJOS S.L. (Nº Expte: 37/2014)

En fecha 12 de noviembre de 2014, Dª. CONCEPCIÓN ALCARAZ ASTORGA ha presentado en la Junta Arbitral de Consumo de Cádiz una reclamación frente a su empresa, que ha sido admitida a trámite.

En el caso de que desee que un órgano arbitral examine y resuelva el presente conflicto mediante un laudo, dispone de un plazo de quince días a partir del día siguiente a la recepción de este escrito para rellenar el convenio arbitral, presentar las alegaciones y documentos que estime oportunos para hacer valer su derecho, y proponer las pruebas de que intente valerse.

Igualmente pongo a su disposición nuestros servicios de mediación, a fin de llegar a una solución satisfactoria para ambas partes que ponga término al conflicto de forma amistosa. A tal efecto, dispone de un plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito para manifestar si acepta la mediación previa.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Cádiz, a 28 de enero de 2013. El Secretario de la Junta Arbitral Provincial de Consumo, Fdo: Antonio Pecci Dalde. Nº 6.208

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27/11/92), modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, se procede a la publicación de la presente notificación que no se ha podido practicar:

- Interesado: D. ENRIQUE MIGUEL MILA FONCUBIERTA ( DNI. 44.031.427 C) Expediente sancionador nº 256/13 por infracción administrativa leve prevista en los artículos 7.1 y 19.2.a de la Ley 28/05 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (B.O.E. nº 309), modificada por la Ley 42/10 de 30 de diciembre (B.O.E. nº 318) Iniciación: imposición de multa de hasta 30 €. Plazo de alegaciones 15 días hábiles.

Cádiz, 17 de enero de 2014. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Marcos Mariscal Ruiz. LA TÉCNICO DE GESTIÓN, Fdo.: Pilar Orihuela López.

Nº 5.370

### AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO

Oficina: Gestión Urbanística y Planeamiento  
Rfa.: MODIFICACIÓN PGOU PARCELA SITA EN CALLE LARGA Nº 74, EN LA QUE SE UBICA LA BIBLIOTECA PUBLICA, CALIFICADA EN PGOU DE EQUIPAMIENTO SANITARIO Y ASISTENCIAL, PASE A EQUIPAMIENTO DE USO SOCIO CULTURAL. (API/LHP/mapm)

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2013, al punto tercero, acordó aprobar definitivamente la modificación no estructural del Plan General de Ordenación Urbanística de Chipiona, para que la parcela sita en calle Larga nº 74, en la que se ubica la biblioteca pública, calificada en PGOU de equipamiento sanitario y asistencial, pase a equipamiento de uso socio cultural.

La modificación consiste en lo siguiente:

- Modificar el plano Nº 4.5 en el que la parcela sita en Calle Larga nº 74, de 1.236, 0 m<sup>2</sup> se califique de equipamiento público social cultural en lugar de equipamiento Sanitario Asistencial.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, haciendo constar expresamente que esta modificación del PGOU se encuentra inscrita en el Registro de Instrumentos de Planeamiento del Ayuntamiento de Chipiona bajo el asiento número 1.1.11.

Asimismo, por Resolución dictada por la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 9 de enero de 2014, se acuerda inscribir y depositar la citada modificación en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el número de Registro 5925, en la Sección Instrumento de Planeamiento del Libro de Chipiona de la Unidad Registral de la Provincia de Cádiz.

Chipiona, a 16 de enero de 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Antonio Peña Izquierdo. Nº 5.398

### AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 5 de Diciembre de 2.013 aprobó entre otros el punto décimo cuarto del orden del día, consistente en "U.14.2. Propuesta del Concejal Delegado de Personal, relativa a la rectificación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2.013", adoptándose los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Rectificar la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2013 en el sentido de suprimir una de las cuatro plazas de Agente de la Policía Local, de tal forma que la Oferta de Empleo Público respecto al Cuerpo de la Policía Local serán de TRES plazas.

Segundo.- Eliminar de la Oferta de Empleo público la plaza de Técnico Superior de Informática y las dos plazas de Auxiliar de Informática. Respecto a la plaza de Vicesecretario/a General, se le dará a la misma la tramitación correspondiente a la normativa vigente para la provisión de los puestos reservados a Funcionarios con Habilitación Estatal.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y de la disposición adicional única del Real Decreto 218/2013, de 22 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2.013, se remitirá copia del acuerdo a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, ordenándose su publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En Chipiona, a 17 de Enero de 2.014. El Concejal Delegado de Personal. Fdo. Agustín Lorenzo Morales Nº 5.399

### AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

Al amparo de lo dispuesto por el art. 21.1. letra j., de la Ley 7/85 de 2 de abril, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2013, adoptó el acuerdo de Ratificar la Modificación del Proyecto

de Reparcelación por compensación de la unidad de ejecución "Camino del Juncal" aprobado por la Junta de Compensación CN-1 Camino del Juncal.

Contra la anterior resolución, podrán interponerse los siguientes recursos:

1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (art. 116 y 117 de la ley 30/92, modificados por Ley 4/1999).

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María a 14 de enero de 2014. EL ALCALDE. Fdo.: Enrique Monesco García. Nº 5.414

### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO EDICTO

No habiéndose podido notificar a los interesados la Propuesta de Resolución dictada en el Expediente Administrativo nº 45/2011 incoado por construcción de ampliación vertical de vivienda de 43'83 m sin la preceptiva licencia municipal de obras en Ctra. de La Jara 6 N2 Manzana K, cuyos hechos son constitutivos de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la que son presuntos responsables Don Gonzalo Octavio Galán Alcon y Doña Cristina Carmen Rodríguez Romero (D.N.I.: 52.321.818-S y 32.854.909-F), mediante el presente edicto, según establece el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas [LPAC], se le notifica la Propuesta de Resolución indicada, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Visto lo anteriormente expuesto, así como los preceptos de aplicación, la Instructora que suscribe propone al órgano pertinente la imposición de una sanción en cuantía de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y VEINTISIETE CENTIMOS (18.848'27 euros) a Don Gonzalo Octavio Galán Alcon y Doña Cristina Carmen Rodríguez Romero como responsables de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUa, sanción de la que responderán solidariamente".

En cumplimiento de lo establecido en el art. 19 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad sancionadora, se le notifica al interesado esta propuesta de resolución, indicándole que se pone de manifiesto el expediente, concediéndole un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

El presente Expediente queda a disposición de los interesados en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda sitas en Calle Baños nº 8.

EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Nº 5.445

### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO EDICTO

No habiéndose podido notificar a la interesada la Resolución de Prescripción dictada en el Expediente Administrativo nº 600/2009 incoado por construcción de cerramiento de bloques de hormigón de 66'40 m sin la preceptiva licencia municipal de obras en Cm. Veta de la Serrana, cuyos hechos son constitutivos de una infracción urbanística tipificada en el artículo 219 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la que es presunta responsable Doña Caridad Cabrera Rodríguez (D.N.I.: 48.888.475-C), mediante el presente edicto, según establece el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas [LPAC], se le notifica la Resolución de Caducidad indicada, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1º.- Anular la liquidación número 1050340 por importe de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y OCHENTA CENTIMOS (7.294'80 euros)

2º.- Declarar la prescripción de la infracción urbanística consistente en construcción de cerramiento de bloques de hormigón de 66'40 ml.

El acto es definitivo y agota la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz en el plazo de DOS (2) MESES a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación (artículo 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa).

2. No obstante, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación (artículo 116.1 de la LPAC, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero).

Si se optara por interponer éste último, no se podrá formular el recurso Contencioso-Administrativo hasta tanto no haya sido notificada la resolución expresa de aquel.

Transcurrido UN (1) MES desde la formulación del Recurso de Reposición, sin haberse dictado y notificado su resolución, se entenderá desestimado presuntamente (artículo 116.2 de la LPAC, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero).

Contra la desestimación presunta del Recurso de Reposición, podrá formular, recurso Contencioso-Administrativo, ante el mismo órgano jurisdiccional indicado en el epígrafe 1, en el plazo de SEIS (6) MESES a contar del día siguiente a aquel en que se cumpla UN (1) MES desde la formulación de aquel, sin que se hubiese recibido notificación de su resolución.

El presente Expediente queda a disposición de la interesada en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda sitas en Calle Baños nº 8.

SECRETARIO GENERAL.- Manuel Tirado Márquez. Firmado.

Nº 5.450

#### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

##### EDICTO

No habiéndose podido notificar al interesado la Resolución de Caducidad dictada en el Expediente Administrativo nº 1048/2008 incoado por reforma de cobertizo de 40 m , muro de contención de 21 m y cerramiento de 28 ml sin la preceptiva licencia municipal de obras en Calle Pino Carrasco, cuyos hechos son constitutivos de una infracción urbanística tipificada en el artículo 219 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la que es presunto responsable Don Francisco Domínguez Bernal (D.N.I.: 52.323.688-E), mediante el presente edicto, según establece el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas [LPAC], se le notifica la Resolución de Caducidad indicada, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1º.- Anular la Resolución nº 002508 de fecha 24 de Octubre de 2008 con número de RD 120080004188 por importe de DOCE MIL SETENTA Y UN EUROS Y DIECISIETE CENTIMOS (12.071´17 euros)

2º.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador incoado contra Don Francisco Domínguez Bernal por reforma de cobertizo de 40 m , construcción de muro de contención de 21 m y de cerramiento de 28 ml en Pino Carrasco, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.

2º.- Incoar nuevo procedimiento sancionador contra Don Francisco Domínguez Bernal por reforma de cobertizo de 40 m , construcción de muro de contención de 21 m y de cerramiento de 28 ml en Pino Carrasco.

El acto es definitivo y agota la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz en el plazo de DOS (2) MESES a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación (artículo 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa).

2. No obstante, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación (artículo 116.1 de la LPAC, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero).

Si se optara por interponer éste último, no se podrá formular el recurso Contencioso-Administrativo hasta tanto no haya sido notificada la resolución expresa de aquel.

Transcurrido UN (1) MES desde la formulación del Recurso de Reposición, sin haberse dictado y notificado su resolución, se entenderá desestimado presuntamente (artículo 116.2 de la LPAC, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero).

Contra la desestimación presunta del Recurso de Reposición, podrá formular, recurso Contencioso-Administrativo, ante el mismo órgano jurisdiccional indicado en el epígrafe 1, en el plazo de SEIS (6) MESES a contar del día siguiente a aquel en que se cumpla UN (1) MES desde la formulación de aquel, sin que se hubiese recibido notificación de su resolución.

El presente Expediente queda a disposición del interesado en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda sitas en Calle Baños nº 8.

EL SECRETARIO GENERAL.- Manuel Tirado Márquez. Firmado.

Nº 5.457

#### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

##### EDICTO

No habiéndose podido notificar al interesado la Resolución del Expediente Sancionador dictada en el Expediente Administrativo nº 831/2013 incoado por construcción de cerramiento de bloques de hormigón de 31´75 m sin la preceptiva licencia municipal de obras en Callejón de Puerta Angosta, Pg. Galerilla, cuyos hechos

son constitutivos de una infracción urbanística tipificada en el artículo 219 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la que es presunto responsable Don Antonio Pérez Morillo (D.N.I.: 31.563.102-H), mediante el presente edicto, según establece el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas [LPAC], se le notifica la Resolución indicada, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Imponer una sanción en cuantía de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS Y CATORCE CENTIMOS (2.338´14 euros) a Don Antonio Pérez Morillo como responsable de una infracción urbanística tipificada en el artículo 219 LOUA y 93 RDUA”.

El acto es definitivo y agota la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz en el plazo de DOS (2) MESES a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación (artículo 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa).

2. No obstante, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación (artículo 116.1 de la LPAC, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero).

Si se optara por interponer éste último, no se podrá formular el recurso Contencioso-Administrativo hasta tanto no haya sido notificada la resolución expresa de aquel.

Transcurrido UN (1) MES desde la formulación del Recurso de Reposición, sin haberse dictado y notificado su resolución, se entenderá desestimado presuntamente (artículo 116.2 de la LPAC, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero).

Contra la desestimación presunta del Recurso de Reposición, podrá formular, recurso Contencioso-Administrativo, ante el mismo órgano jurisdiccional indicado en el epígrafe 1, en el plazo de SEIS (6) MESES a contar del día siguiente a aquel en que se cumpla UN (1) MES desde la formulación de aquel, sin que se hubiese recibido notificación de su resolución.

El presente Expediente queda a disposición del interesado en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda sitas en Calle Baños nº 8.

EL SECRETARIO GENERAL.- Manuel Tirado Márquez. Firmado.

Nº 5.459

#### AYUNTAMIENTO DE BORNOS

Advertido error en anuncio de este Ayuntamiento publicado en el B.O.P. de Cádiz nº 48, de 14-3-2011, nº 14.588, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza la oportuna rectificación.

Donde dice: “El Pleno de la Corporación, en sesión de 23 de junio de 2008, ha acordado la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo...”.

Debe decir: “El Pleno de la Corporación, en sesión de 17 de febrero de 2011, ha acordado la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo...”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bornos, 17 de enero de 2014.

El Alcalde, Juan Sevillano Jiménez. Firmado.

Nº 5.466

#### AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

En el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, sito en la Plaza Alcalde José González núm. 1 de Bornos (Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

Acto: Resolución de Baja por caducidad de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente relacionados a continuación

Interesado: MARIA AURINEIDE ARAUJO DE OLIVEIRA

Nº PASAPORTE: 674869

Fecha de Caducidad : 04.10.2013

Lo que se público de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no ser posible la notificación en el domicilio en el que constan inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes (último domicilio conocido), por no residir ya en el mismo.

En Bornos, a 17 de enero de 2014.

El Alcalde, Juan Sevillano Jiménez. Firmado.

Nº 5.470

#### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre

de 2013, acordó aprobar con carácter definitivo el Estudio de Detalle de la Parcela TIC, API "Rompecerones/Ctra. del Calvario", Área 7.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, dejando constancia de que el referido Estudio de Detalle se encuentra depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

Con la presente publicación se consideran notificados los interesados desconocidos o con domicilio ignorado, a los efectos de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

En Jerez, a 17 de octubre de 2013.

El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad (Por delegación efectuada en R.A. de 02.10.12). AGUSTÍN MUÑOZ MARTÍN. Firmado.

Nº 5.524

#### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación de las resoluciones recaídas en el expediente sancionador instruido por la Delegación de Medio Ambiente que con posterioridad se detalla, y no pudiéndose practicar la misma, al interesado o su representante, por causas no imputables a esta Administración, se hace pública por medio del presente la notificación de la Resolución recaída que se indican, citándose al interesado en el procedimiento referenciado, abajo indicado, o en su caso, su representante, para que comparezcan en el lugar que asimismo se indica, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que le afecta y que seguidamente se dirá.

Nº EXPTE.: MA-1 15/13. INTERESADO: Dª. Cristina Trujillo Perez. ASUNTO: Notificación Decreto de Sanción.

La persona interesada o su representante deberá comparecer con el fin de ser notificada en las oficinas del Departamento de Medio Ambiente sita en Plaza de España s/n, en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P de Cádiz, advirtiéndole que en el supuesto de incomparecencia en dicho plazo, se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos.

Chiclana de la Fra., a catorce de enero de 2014.

EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE Y PLAYAS. Fdo. Nicolás Aragón Reyes.

Nº 5.526

#### AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto de fecha 21 de enero de 2.014, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Estando previsto que esta Alcaldía Presidencia se ausente del término municipal por asuntos relativos al cargo.

Al amparo de lo establecido en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 40 del Reglamento Orgánico Municipal y en el artículo 47 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente

##### DECRETO

1º.- Durante los días 22, 23 y 24 de enero de 2014, me sustituirá en la Alcaldía Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento el Sr. Concejil Primer Teniente de Alcalde D. Francisco J. Romero Herrero, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

2º.- Durante los días 27 y 28 de enero de 2014, me sustituirá en la Alcaldía Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento, la Sra. Concejil Tercer Teniente de Alcalde Dª. Cristina Arjona Merino, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

3º.- No obstante lo establecido en los apartados 1º y 2º que preceden, el presente Decreto se dicta dejando a salvo y sin perjuicio de las siguientes delegaciones de competencias:

3º.1 De la delegación de competencia ya decretada por esta Alcaldía para la celebración de Bodas Civiles en favor del Sr. Concejil D. Daniel Nieto Vázquez.

3º.2. De la delegación de competencia en materia de ordenación de pagos (en lo que respecta a la fase de ejecución material de pago) que efectuo en favor del Sr. Concejil Delegado del Área de Hacienda y Control de Gestión D. Manuel Carlos Raposo Lagóstena, habida cuenta de la asignación de atribuciones conferidas por esta Alcaldía mediante el Decreto organizativo de 23 de junio de 2011, ap.2.3., debiéndose formalizar la autorización de la firma del Sr. Raposo Lagóstena como clavero Municipal los días antes indicados.

4º.- Dar cuenta por la Intranet Municipal del presente Decreto a todos los Servicios Municipales para su conocimiento y efectos legales.

5º.- Del presente Decreto se efectuará la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno."

San Fernando, a veintidós de enero de dos mil catorce.

LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: María Dolores Larrán Oya.

Firmado.

Nº 5.587

#### AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

##### EDICTO

##### RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR

(ORDENANZA DE FERIA DE PRIMAVERA Y FIESTA DEL VINO FINO)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Competencias:

-Instrucción: D. Antonio Olmo Castañeda, Jefe de Sección de Expedientes Sancionadores.  
-Resolución: Concejal-Delegado de Fiestas en virtud de la delegación de competencias contenida en el Decreto núm. 7565 del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de fecha 13 de junio de 2011 (BOP nº 121 de 28/06/2011), en relación con el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pago sanción: En caso de transcurrir UN MES desde la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz sin haber interpuesto contra ella el Recurso Potestativo de Reposición, la resolución adquirirá firmeza en vía administrativa, y deberá proceder al pago de la sanción en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

- Si la fecha de adquisición de la firmeza tuviese lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato día hábil posterior.

- Si la fecha de adquisición de la firmeza tuviese lugar entre los días 16 y último de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 5 del 2º mes posterior o el inmediato día hábil posterior.

Por el contrario, en caso de interponer el Recurso Potestativo de Reposición aludido, la firmeza en vía administrativa tendrá lugar a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución recaída en el Recurso Potestativo de Reposición, y deberá proceder al pago de la sanción en periodo voluntario, dentro de los plazos siguientes:

- Si la notificación del Recurso Potestativo de Reposición tuviese lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato día hábil posterior.

- Si la notificación del Recurso Potestativo de Reposición tuviese lugar entre los días 16 y último de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 5 del 2º mes posterior o el inmediato día hábil posterior.

En caso de impago, se le apercibe formalmente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, de que se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

EXPTE.:94/2013. DENUNCIADO: JIMENEZ REYES ERNESTO. DNI/ NIE: 75789818. LOCALIDAD: PUERTO DE SANTA MARIA, EL. FECHA: 28/04/2013. SANC: 1500. ART: 11.

Recurso: Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1.-Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992.)

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María a 8 de enero de 2014.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE FIESTAS. Fdo. D. Millán Alegre Navarro.

Nº 5.720

#### AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

Dado que ha sido imposible realizar la notificación de Decreto de la Alcaldía de fecha 29/11/2013, por el que se da inicio a expediente de Baja por Inscripción Indebida en el Padrón de Habitantes de esta localidad, por incumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades Locales y comunicar a Don. Mohamed Hichan Taouil; que dispone de un plazo de 10 días para manifestar y alegar cuanto estime pertinente, justificándolo documentalmente; con la advertencia de que se procederá a la Baja por Inscripción Indebida en el Padrón de Habitantes caso de no efectuar manifestación en contra y recibir informe favorable del Consejo de Empadronamiento; a tenor del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4 de 1999); se procede a la publicación del presente anuncio, mediante el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Barbate 16 de enero de 2014.

Alcaldesa Accidental, Olga María González Ponce. Firmado. N° 5.804

**AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS  
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO  
ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se publica para general conocimiento a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Unidad de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, ante al cual les asiste el derecho de presentar las alegaciones y los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de 10 DIAS, contado desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nº EXP.: REST-45-2013. DENUNCIADO: Dª. ROCIO RAMOS MARTIN. DNI/NIF: 31.864.761-D. FECHA RESOLUCION: 23/10/13.

En Algeciras a 07 de Enero de 2014. EL TTE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE GESTION DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, Fdo.- Diego González de la Torre. N° 5.810

**AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS  
EDICTO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Villa de Los Barrios, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de octubre de 2013, al punto 14º del orden del día, adoptó acuerdo, de aprobación inicial, en relación a Propuesta de la Alcaldía de Disolución del Organismo Autónomo Local denominado "Fundación Municipal de Promoción y Ayuda al Deporte de Los Barrios", cuyo anuncio de exposición pública fué publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 213, de 7 de noviembre de 2013 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, sin que durante el plazo de 30 días, se presentase reclamación ó sugerencia alguna al citado acuerdo, según certificado expedido por la Secretaría General, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece y que consta en el expediente.

Por todo ello se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, más arriba reseñado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Barrios a 21 de enero de 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo: Jorge Romero Salazar. N° 5.820

**AYUNTAMIENTO DE TARIFA  
ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imposible la practica de la notificación por no residir en este municipio al interesado, en el expediente nº BO-17/2013, relativo a baja de oficio por inclusión indebida, en el padrón municipal de habitantes, cuyo procedimiento se está tramitando en el negociado de Estadística de este Ayuntamiento.

Por este motivo, y por medio de la presente notificación, se hace saber a los interesados D MOHAMED EL HADRI y D. YACINE SOUILAH, que terminada la instrucción del procedimiento de Baja de Oficio, iniciado de oficio por Inclusión Indebida, en el padrón municipal de habitantes, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone de manifiesto el expediente de referencia, en éste negociado de Estadística, para que en el plazo máximo de DIEZ DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pueda tomar vista del mismo, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

Ello, podrá efectuarse dentro del plazo indicado, en el horario de oficinas de este Ayuntamiento, transcurrido el mismo, sin hacer uso del trámite de audiencia, la notificación, se entenderá practicada a todos los efectos.

Tarifa, a 21 de enero de 2014. EL TERCER TENIENTE DE ALCALDE, P.D.- Juan José Medina López de Haro. Firmado. N° 5.829

**AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO  
ANUNCIO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en su último domicilio conocido al/la interesado/a que se relaciona por el presente anuncio se notifica el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Municipal, sita en la calle Hermanos Laulhé nº 1, de San Fernando (Cádiz), durante el plazo indicado:

Interesado/a : D. ALBERTO ALVAREZ LEON. NIF 75815890-R. Expediente sancionador SA 0127 13 SANF por incumplimiento Ley General de Salud Pública 33/2011 de 4 de octubre, art. 57.2.c.1. Acto notificado: Imposición multa. Sanción: 300'00 €. Plazo recurso de reposición: 1 mes.

San Fernando a 17 de enero de 2014. LA SECRETARIA GENERAL LA OFICIAL MAYOR (Decreto 20-05-10). Fdo.: Mª Pilar Nuñez de Prado Loscertales. N° 5.832

**AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA**

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD HACE SABER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35,58 y 135 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 16,19 y 20.5º del Real Decreto 1398/93 de 4 de Agosto y la Ley 11/1999, de 21 de abril, (BOE nº 96, de fecha 22-04-99) de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Residuos y Limpieza Pública, Ordenanza Municipal sobre Protección de Zonas Verdes e Interés Forestal y Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales, se publica el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que sirva de notificación en forma una vez intentada la misma al interesado, sin que haya sido posible practicarse por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento.

Competencias:

Instrucción: D. Ceferino Gómez Delgado.

Resolución: Sra. Tte. Alcaldesa Delegada del Area de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Presuntos responsables de infracciones a OMR

EXPDTE	N.I.F	NOMBRE Y APELLIDOS	FASE	LIQUIDACIÓN/ SANCION
072/13	46248783S	D., HERIBERTO C SANTANA ARMAS	Resolución	125,00
076/13	80096037D	D. JORGE PEREZ SOLER	"	125,00
078/13	30246799M	D. PABLO CANO CORONEL	"	125,00
079/13	15410309X	D. ALVARO R. CARMONA CAMPILLO	"	125,00
080/13	58434239W	D. PATRICIO A. LOURO PALAMARCHUK	"	125,00
82/13	51082656R	D. ALEJANDRO ALLENDE RODRIGUEZ LOZADA	"	125,00
083/13	45339135V	D. MANUEL JOSE BERNAL VICO	"	125,00

Presuntos responsables de infracciones a OMZV

EXPDTE	N.I.F	NOMBRE Y APELLIDOS	FASE	LIQUIDACIÓN/ SANCION
013/13	34009216J	D. ANGEL FERNANDEZ ESCOBAR	P.Resolución	90,16
024/13	32076636P	D. ESPERANZA ASTORGA GRAJALES	Resolución	90,16
037/13	76866290Z	D. DAVID SALVADOR GRAÑA	P. Resolución	90,16
051/13	75866600L	D. LAURA VEGA DOMINGUEZ	Resolución	90,16
059/13	27299660V	D. MIGUEL FORASTERO GARCIA DE QUIROS	P. Resolución	90,16
060/13	31703360E	D. SONIA TRONCOSO GOMEZ	Resolución	90,16
065/13	31642666W	D. DANIEL TORRES GARCIA	"	90,16
075/13	FA350282	D. DEAN LAWRENCE FERGUSON	"	90,16
077/13	31730137G	D. ROSA GALLARDO MUÑOZ	"	90,16
080/13	B91847806	D. NOVUEAU INTERIORISMO Y DECORACION SL	"	90,16
107/13	31650890S	D. ISABEL M LOPEZ GOMEZ	"	90,16
110/13	75868846B	D. LEONIDAS FLORES RODRIGUEZ	"	90,16
111/13	31624156F	D. ROSARIO BAUTISTA JAEN	"	90,16
143/13	25271467X	D. MANUEL ANGULO CABEZAS	"	90,16
179/13	45380156Y	D. JOSE L. OTERO SAAVEDRA MORA	"	90,16

Presuntos responsables de infracciones a OMTA

EXPDTE	N.I.F	NOMBRE Y APELLIDOS	FASE	LIQUIDACIÓN/ SANCION
018/13	28484203Z	D. MIGUEL A. MONTERO ALFONSO	Resolución	601,00

Contra los Acuerdos de Iniciación y las Propuestas de Resolución se dispondrá del plazo de QUINCE DÍAS para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes en su defensa, y en su caso proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significando que durante el referido plazo tendrán a la vista los expedientes en el negociado 4.1.3 Disciplina Ambiental, en horario de 09.00 a 13.00 horas por si se desea ejercer el derecho de audiencia que asiste al interesado.

Se advierte a los interesados que si no se hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

RECURSOS PROCEDENTES: Contra la resolución, que pone fin a vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos: 1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su

presentación sin notificarse su resolución. (artº 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por Ley 4/1999). 2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María a 21 de enero de 2014. EL ALCALDE. Enrique Moresco García. Firmado. **Nº 5.836**

**AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA**  
NOTIFICACIÓN MEDIANTE ANUNCIO

Intentada la práctica de notificación en la forma establecida en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a D. MARIO JOSÉ CARRERA DÍAZ, como interesado en el expediente de la Licencia de Obras nº 125/12, para instalación de Escuela de Surf y alquiler de material en finca sita en Avda. de la Playa, s/n, en El Palmar, con referencia catastral nº 11039A033002350000RR, en su último domicilio conocido y no habiendo sido posible verificarla, de conformidad con el art. 59.4 de la citada ley, se pone en su conocimiento que mediante Decreto nº 293/13 del Concejal-Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 12/08/13, se acordó resolver la terminación del expediente de la Licencia de Obras Nº 125/12, por imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Para conocimiento del contenido íntegro del acuerdo los interesados podrán consultarlo en las dependencias del Área de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, sito en el Parque del Viento Tres Ave Marías.

En Vejer de la Frontera, 27 de enero de 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE (Por Decreto de fecha 13/06/2011). EL CONCEJAL-DELEGADO DEL ÁREA. Fdo.: Daniel Sánchez Román. **Nº 5.837**

**AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA**

**ANUNCIO CORRECCION ERROR MATERIAL ORDENANZA FISCAL NUM. 152**

A los efectos prevenidos en el Art. 105.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de Noviembre), se procede a corregir el Error Material detectado en el Anuncio de Aprobación Definitiva publicado en el BOP de 27.12.13 (Num. 246) (Anuncio 100.062), en los términos siguientes:

Donde dice:

<b>5.3. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA</b>	
a) La base imponible que coincidirá con la liquidable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos por cada usuario del Servicio Municipal de Aguas.	
b) La cuota tributaria se determinará aplicando a la Base Imponible las siguientes tarifas de consumo periódico (mas I.V.A. en su caso).	
Para el Alcantarillado	0,208 <input type="checkbox"/> por metro cúbico de agua facturada más una cuota fija de servicio de 0,6304 €/Usuario/mes.
Para la Depuración	0,394 <input type="checkbox"/> por metro cúbico de agua facturada más una cuota fija de servicio de 0,6304 €/Usuario/mes.
En los casos que no exista conexión a la red de alcantarillado se aplicará: Por vertido.	0,559 <input type="checkbox"/> por metro cúbico de agua facturada.

Debe decir:

<b>5.3. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA</b>	
a) La base imponible que coincidirá con la liquidable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos por cada usuario del Servicio Municipal de Aguas.	
b) La cuota tributaria se determinará aplicando a la Base Imponible las siguientes tarifas de consumo periódico (mas I.V.A. en su caso).	
Para el Alcantarillado	0,208 <input type="checkbox"/> por metro cúbico de agua facturada más una cuota fija de servicio de 0,559 €/Usuario/mes.
Para la Depuración	0,394 <input type="checkbox"/> por metro cúbico de agua facturada más una cuota fija de servicio de 0,559 €/Usuario/mes.
En los casos que no exista conexión a la red de alcantarillado se aplicará: Por vertido.	0,559 <input type="checkbox"/> por metro cúbico de agua facturada.

En Sanlúcar de Barrameda, en fecha abajo indicada. FIRMADO, EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA GENERAL Y ACCTAL. DE LA OGSP, Santiago Soler Rabadán. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez. Firmas. **Nº 6.142**

**AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO**  
ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se hace pública la masa salarial prevista en el Presupuesto de 2014 del Ayuntamiento de San Fernando, sus Organismos Autónomos Patronato Municipal de Deportes y Juventud y Fundación Municipal de la Mujer, y la empresa pública ESISA, conforme a los datos siguientes:

**MASA SALARIAL PERSONAL FUNCIONARIO**

DESCRIPCIÓN	AYTO	FMM	TOTAL
Retribuciones básicas	3.204.800,86	10.600,00	3.215.400,86
Complemento destino	1.296.259,44	5.200,00	1.301.459,44

DESCRIPCIÓN	AYTO	FMM	TOTAL
Complemento específico	3.524.150,28	9.300,00	3.533.450,28
Productividad	1.136.032,26	2.900,00	1.138.932,26
Gratificaciones	120.223,30	1.500,00	121.723,30
Productividad dedicación	517.526,26	0,00	517.526,26
	9.798.992,40	29.500,00	9.828.492,40

MASA SALARIAL PERSONAL LABORAL					
DESCRIPCIÓN	AYTO	PMDJ	FMM	ESISA	TOTAL
Retribuciones básicas I.	575.804,07	302.686,52	63.500,00	337.626,41	2.279.617,00
Otras retribuciones	2.180.357,97	498.959,54	77.200,00	0,00	2.756.517,51
TOTAL	3.756.162,04	801.646,06	140.700,00	337.626,41	5.036.134,51

San Fernando, a veintitrés de enero de dos mil catorce. EL ALCALDE, por resolución de 23/06/2011, que delega competencias. EL DELEGADO DE HACIENDA Y CONTROL DE GESTIÓN. Firmado: Manuel Carlos Raposo Lagóstena. **Nº 6.143**

**AYUNTAMIENTO DE OLVERA**

**EDICTO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DEL PADRÓN DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS**

Aprobados por esta Alcaldía los siguientes padrones:

- Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2013.
- Se pone en conocimiento de los contribuyentes que durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, quedarán expuestos al público en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Olvera los respectivos padrones al objeto de que puedan examinarlos y formular las alegaciones que consideren oportunas.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos referidos, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en las referidas listas cobratorias sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública.

En Olvera, a 24 de junio de 2013. EL ALCALDE. FDO.: José Luis del Río Cabrera. **Nº 6.177**

**AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA**

**EDICTO**  
**RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR**  
**(ORDENANZA DE MEDIDAS PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA)**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Competencias:

- Instrucción: D. Antonio Olmo Castañeda, Jefe de Sección de Expedientes Sancionadores.
- Resolución: Concejal-Delegado de Policía Local y Protección Civil en virtud de la delegación de competencias contenida en el Decreto núm. 7565 del Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de fecha 13 de junio de 2011 (BOP nº 121 de 28/06/2011).
- Pago sanción: En caso de transcurrir UN MES desde la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz sin haber interpuesto contra ella el Recurso Potestativo de Reposición, la resolución adquirirá firmeza en vía administrativa, y deberá proceder al pago de la sanción en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

- Si la fecha de adquisición de la firmeza tuviese lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato día hábil posterior.

- Si la fecha de adquisición de la firmeza tuviese lugar entre los días 16 y último de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 5 del 2º mes posterior o el inmediato día hábil posterior.

Por el contrario, en caso de interponer el Recurso Potestativo de Reposición aludido, la firmeza en vía administrativa tendrá lugar a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución recaída en el Recurso Potestativo de Reposición, y deberá proceder al pago de la sanción en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

- Si la notificación del Recurso Potestativo de Reposición tuviese lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato día hábil posterior.

- Si la notificación del Recurso Potestativo de Reposición tuviese lugar entre los días 16 y último de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día

5 del 2º mes posterior o el inmediato día hábil posterior.

En caso de impago, se le apercibe formalmente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, de que se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Expediente	DNI	Nombre	Municipio	Fecha	Importe	Artículo
268/2013	30263412N	D. Pablo Rodriguez Cano	Sevilla	13/07/2013	90,00€	24.1.a)
302/2013	47340680X	D. Victoria Doblado Rivas	Lebrija	14/07/2013	90,00€	24.1.a)
337/2013	44026918L	D. Ana Maria Igartuburu Valiente	Cádiz	20/07/2013	90,00€	24.1.a)
392/2013	45813693Q	D. Angela Ramirez Peña	Sevilla	20/07/2013	90,00€	24.1.a)
433/2013	47012158C	D. Adrian Romero Lopez	Lebrija	21/07/2013	90,00€	24.1.a)

Recursos: Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1.-Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Se entenderá desestimado si transcurra un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992.)

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

En El Puerto de Santa María, a 21 de enero de 2014. EL CONCEJAL-DELEGADO DE POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL. Fdo.: D. Carlos Coronado Rosso. N° 6.219

## AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

### ACUERDO Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Basilio Míguez Vargas, Jefe del Dpto. de Recaudación Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

A los efectos que se establecen en el artículo 101 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación,

HAGO SABER: Que con fecha 22 de enero de 2.014, se ha dictado el acuerdo de subasta cuyo tenor literal dice: "Rafael de la Calle Torres, Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Jerez. En aplicación de las funciones recogidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de Derecho Público Municipales, dicto el siguiente Acuerdo:

En expediente ejecutivo administrativo de apremio número EJE/62435, que en este Departamento de Recaudación se instruye contra Junta Fomento del Hogar, con C.I.F. G-11685930, por débitos al Excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, y que ascienden a la cantidad de Setenta mil novecientos doce euros y setenta y cuatro céntimos, //70.912,74€.-/, se procedió a diligenciar el embargo del 100% del pleno dominio de los siguientes bienes inmuebles:

URBANA. Fracción de terreno de forma irregular, en la Barriada denominada los Albarizones, Carretera de Cartuja, término de Jerez de la Frontera, con una superficie de catorce mil seiscientos veinticuatro metros y diez decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera número 2 al Tomo 1386, Libro 170, Folio 141, FINCA REGISTRAL N°: 12.083.

Cargas que han de quedar subsistentes: Libre de cargas.

Derecho del deudor sobre el inmueble: 100% del pleno dominio.

Expidiéndose el mandamiento de anotación preventiva de embargo correspondiente en el Registro de la Propiedad n° 2 de Jerez de la Frontera, que procedió a su inscripción.

Con fecha 14 de noviembre de 2013 se expidió certificación de cargas de la que resulta que la finca embargada se encuentra libre de cargas.

Siendo el valor de tasación de Ciento cincuenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro euros y cinco céntimos //159.274,05€.-/, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.6 del Reglamento General de Recaudación, el tipo de subasta, en primera licitación, queda fijado en la cantidad de Ciento cincuenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro euros y cinco céntimos //159.274,05€.-/

Por la presente se acuerda la celebración de la subasta de los bienes embargados descritos, la cual tendrá lugar el próximo día 10 de marzo de 2.014, a partir de las 10:00 horas, en las dependencias de Jereyssa, sito en el número 3 de la calle Latorre, en Jerez de la Frontera.

El adjudicatario podrá solicitar la autorización para efectuar el pago del precio del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de escritura pública, debiendo constituirse en este caso, en el plazo de DIEZ DIAS, siguientes a la adjudicación un depósito adicional que le será comunicado en el momento de la firma del acta de la subasta, que será de un determinado porcentaje del precio del remate.

Notifíquese el acuerdo de subasta al obligado al pago, a su cónyuge si se trata de bienes gananciales o de vivienda habitual, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios y en general a los titulares de derechos inscritos en el correspondiente registro público con posterioridad al derecho de la Hacienda Pública que figuren en la certificación de cargas emitidas al efecto, al depositario, si es ajeno a la Administración y, en caso de existir, a los copropietarios y terceros poseedores de los bienes a subastar".

En cumplimiento del transcrito acuerdo, se hace público y se pone en conocimiento de las personas que deseen licitar en la subasta, lo siguiente:

PRIMERO: Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio de DNI o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostentan y constituyan depósito del

20 por ciento del tipo de subasta.

SEGUNDO: La subasta se celebrará el día 10 de marzo de 2.014, a partir de las 10:00 horas, en las dependencias de Jereyssa, sita en el número 3 de la calle Latorre, en Jerez de la Frontera.

TERCERO: El tipo de subasta en primera licitación es de Ciento cincuenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro euros y cinco céntimos, //159.274,05€.-/. Si en primera licitación no se formularan posturas, en el mismo acto se anunciará, (si la Mesa de Subasta lo estima pertinente), la inmediata apertura de una segunda licitación, fijando como tipo el 75 por ciento del que sirvió en primera licitación.

En dichos tipos no se incluyen los impuestos indirectos que puedan gravar la transmisión de dichos inmuebles.

Conforme establece el artículo 97.3 del Reglamento General de Recaudación, se notificó al deudor la valoración de tasación de la finca a enajenar, sin que se presente valoración contradictoria.

CUARTO: Los licitadores podrán realizar ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta y que deberán ir acompañadas de cheque bancario a favor de Jerez Recaudación y Servicios S.A. (Jereyssa).

QUINTO: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, antes de que ésta comience, el depósito correspondiente mediante cheque bancario expedido a favor de Jerez Recaudación y Servicios S.A. (Jereyssa), que será del 20 por Ciento del tipo de Subasta, (artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación), importe que se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago para cuyo cobro se ha realizado la subasta si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueden incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate.

SEXTO: Que los bienes inmuebles a enajenar son los que a continuación se describen:

URBANA. Fracción de terreno de forma irregular, en la Barriada denominada los Albarizones, Carretera de Cartuja, término de Jerez de la Frontera, con una superficie de catorce mil seiscientos veinticuatro metros y diez decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera número 2 al Tomo 1386, Libro 170, Folio 141, FINCA REGISTRAL N°: 12.083.

Cargas que han de quedar subsistentes: Libre de cargas

SEPTIMO: Que la Subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, principal, recargos del período ejecutivo, intereses de demora y costas del procedimiento.

OCTAVO: Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, continúan subsistentes y, por el sólo hecho de participar en la subasta el licitador las admite, y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

NOVENO: El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los Quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, salvo que se esté en el caso de haber sido autorizado el pago en el momento de la escritura pública de venta y se haya constituido depósito adicional establecido en su caso.

DÉCIMO: Si en primera licitación no se formularan posturas, en el mismo acto se anunciará, (si la Mesa de Subasta lo estima pertinente), la inmediata apertura de una segunda licitación, fijando como tipo el 75 por ciento del que sirvió en primera licitación. A continuación habrá de constituirse nuevos depósitos del 20 por Ciento de dicho tipo, siendo válidos para esta licitación los consignados en primera licitación. Así mismo si esta segunda licitación resultase desierta y en virtud de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación, se podrá celebrar venta por adjudicación directa.

DECIMOPRIMERO: En el caso que existan pujas en sobre cerrado, la Mesa sustituirá a los licitadores por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en cada oferta, actuando conforme establece el artículo 104.4 del Reglamento General de Recaudación.

DECIMOSEGUNDO: Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

DECIMOTERCERO: Los títulos de propiedad disponibles son la Certificación del Registro de la Propiedad, comprensiva de la descripción, titularidad y cargas sobre la finca, y podrán ser examinados en las oficinas de Jereyssa, sita en Calle Latorre n° 3, en horario de 8 a 15 horas, de Lunes a Viernes y hasta el día anterior al de celebración de la subasta.

DECIMOCUARTO: En el momento en que con el precio del bien adjudicado, se cubra el importe de la deuda y costas del procedimiento, el acto se dará por terminado.

DECIMOQUINTO: Al término de la Subasta los depósitos que se hubiesen constituido en la Mesa, se devolverán a sus respectivos propietarios, conservándose únicamente los pertenecientes a los rematantes, los cuales serán considerados como entrega a cuenta del precio de adjudicación.

DECIMOSEXTO: Todos los gastos ocasionados por la adjudicación, (Transmisiones Patrimoniales, Actos Jurídicos, Minutas de Registradores de Propiedad, etc.), serán por cuenta del adjudicatario.

DECIMOSEPTIMO: En el caso de deudores con domicilio desconocido, la notificación del Acuerdo de Subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de su anuncio.

DECIMOCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.6 del Reglamento General de Recaudación, terminada la subasta se entregará a los adjudicatarios certificación del acta de adjudicación de bienes y precio de remate, a los efectos tributarios que procedan. Justificado el pago, exención o no sujeción a dichos tributos, se les entregará los bienes.

Jerez de la Frontera, a 22 de Enero de 2014. El Jefe del Dpto. de Recaudación Ejecutiva. Firmado. N° 7.192

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA****ACUERDO Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES**

Basilio Míguez Vargas, Jefe del Dpto. de Recaudación Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

A los efectos que se establecen en el artículo 101 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación,

**HAGO SABER:** Que con fecha 23 de enero de 2.014, se ha dictado el acuerdo de subasta cuyo tenor literal dice: "Rafael de la Calle Torres, Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Jerez. En aplicación de las funciones recogidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de Derecho Público Municipales, dicto el siguiente Acuerdo:

En expediente ejecutivo administrativo de apremio número EJE/18448, que en este Departamento de Recaudación se instruye contra Antonio Sánchez Hernández, con N.I.F. 31567728-K, por débitos al Excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, y que ascienden a la cantidad de Once mil quinientos treinta y un euros y veintidós céntimos, //11.531,21€.-/, se procedió a diligenciar el embargo del 100% del pleno dominio de los siguientes bienes inmuebles:

**URBANA.** Planta baja común integrante del Edificio en esta Ciudad calle Cardenal Herrero número cuarenta y cinco, con una superficie de ciento seis metros y tres decímetros cuadrados, destinada para la circulación y paso de vehículos a sus respectivos garajes. Referencia catastral: 6340018QA5664A0002OT. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera número 3 al Tomo 1139, Libro 189, Folio 79, FINCA REGISTRAL N.º: 20.083.

Cargas que han de quedar subsistentes: Libre de cargas.

Derecho del deudor sobre el inmueble: 100% del pleno dominio.

Expidiéndose el mandamiento de anotación preventiva de embargo correspondiente en el Registro de la Propiedad n.º 3 de Jerez de la Frontera, que procedió a su inscripción.

Con fecha 15 de Marzo de 2013 se expidió certificación de cargas de la que resulta que la finca embargada se encuentra libre de cargas.

Siendo el valor de tasación de Treinta y cuatro mil seiscientos noventa euros y noventa céntimos //34.690,90€.-/, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.6 del Reglamento General de Recaudación, el tipo de subasta, en primera licitación, queda fijado en la cantidad de Treinta y cuatro mil seiscientos noventa euros y noventa céntimos //34.690,90€.-/.

Por la presente se acuerda la celebración de la subasta de los bienes embargados descritos, la cual tendrá lugar el próximo día 10 de marzo de 2.014, a partir de las 10:00 horas, en las dependencias de Jereyssa, sito en el número 3 de la calle Latorre, en Jerez de la Frontera.

El adjudicatario podrá solicitar la autorización para efectuar el pago del precio del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de escritura pública, debiendo constituirse en este caso, en el plazo de DIEZ DIAS, siguientes a la adjudicación un depósito adicional que le será comunicado en el momento de la firma del acta de la subasta, que será de un determinado porcentaje del precio del remate.

Notifíquese el acuerdo de subasta al obligado al pago, a su cónyuge si se trata de bienes gananciales o de vivienda habitual, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios y en general a los titulares de derechos inscritos en el correspondiente registro público con posterioridad al derecho de la Hacienda Pública que figuren en la certificación de cargas emitidas al efecto, al depositario, si es ajeno a la Administración y, en caso de existir, a los copropietarios y terceros poseedores de los bienes a subastar".

En cumplimiento del transcrito acuerdo, se hace público y se pone en conocimiento de las personas que deseen licitar en la subasta, lo siguiente:

**PRIMERO:** Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio de DNI o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostentan y constituyan depósito del 20 por ciento del tipo de subasta.

**SEGUNDO:** La subasta se celebrará el día 10 de marzo de 2.014, a partir de las 10:00 horas, en las dependencias de Jereyssa, sito en el número 3 de la calle Latorre, en Jerez de la Frontera.

**TERCERO:** El tipo de subasta en primera licitación es de Treinta y cuatro mil seiscientos noventa euros y noventa céntimos, //34.690,90€//. Si en primera licitación no se formularon posturas, en el mismo acto se anunciará, (si la Mesa de Subasta lo estima pertinente), la inmediata apertura de una segunda licitación, fijando como tipo el 75 por ciento del que sirvió en primera licitación.

En dichos tipos no se incluyen los impuestos indirectos que puedan gravar la transmisión de dichos inmuebles.

Conforme establece el artículo 97.3 del Reglamento General de Recaudación, se notificó al deudor la valoración de tasación de la finca a enajenar, sin que se presente valoración contradictoria.

**CUARTO:** Los licitadores podrán realizar ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta y que deberán ir acompañadas de cheque bancario a favor de Jerez Recaudación y Servicios S.A. (Jereyssa).

**QUINTO:** Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, antes de que ésta comience, el depósito correspondiente mediante cheque bancario expedido a favor de Jerez Recaudación y Servicios S.A. (Jereyssa), que será del 20 por Ciento del tipo de Subasta, (artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación), importe que se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago para cuyo cobro se ha realizado la subasta si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueden incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate.

**SEXTO:** Que los bienes inmuebles a enajenar son los que a continuación se describen:

**URBANA.** Planta baja común integrante del Edificio en esta Ciudad calle Cardenal Herrero número cuarenta y cinco, con una superficie de ciento seis metros y tres decímetros cuadrados, destinada para la circulación y paso de vehículos a sus

respectivos garajes. Referencia catastral: 6340018QA5664A0002OT. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera número 3 al Tomo 1139, Libro 189, Folio 79, FINCA REGISTRAL N.º: 20.083.

Cargas que han de quedar subsistentes: Libre de cargas

**SEPTIMO:** Que la Subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, principal, recargos del período ejecutivo, intereses de demora y costas del procedimiento.

**OCTAVO:** Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, continúan subsistentes y, por el sólo hecho de participar en la subasta el licitador las admite, y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

**NOVENO:** El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los Quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, salvo que se esté en el caso de haber sido autorizado el pago en el momento de la escritura pública de venta y se haya constituido depósito adicional establecido en su caso.

**DÉCIMO:** Si en primera licitación no se formularon posturas, en el mismo acto se anunciará, (si la Mesa de Subasta lo estima pertinente), la inmediata apertura de una segunda licitación, fijando como tipo el 75 por ciento del que sirvió en primera licitación. A continuación habrá de constituirse nuevos depósitos del 20 por Ciento de dicho tipo, siendo válidos para esta licitación los consignados en primera licitación. Así mismo si esta segunda licitación resultase desierta y en virtud de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación, se podrá celebrar venta por adjudicación directa.

**DECIMOPRIMERO:** En el caso que existan pujas en sobre cerrado, la Mesa sustituirá a los licitadores por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en cada oferta, actuando conforme establece el artículo 104.4 del Reglamento General de Recaudación.

**DECIMOSEGUNDO:** Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

**DECIMOTERCERO:** Los títulos de propiedad disponibles son la Certificación del Registro de la Propiedad, comprensiva de la descripción, titularidad y cargas sobre la finca, y podrán ser examinados en las oficinas de Jereyssa, sito en Calle Latorre n.º 3, en horario de 8 a 15 horas, de Lunes a Viernes y hasta el día anterior al de celebración de la subasta.

**DECIMOCUARTO:** En el momento en que con el precio del bien adjudicado, se cubra el importe de la deuda y costas del procedimiento, el acto se dará por terminado.

**DECIMOQUINTO:** Al término de la Subasta los depósitos que se hubiesen constituido en la Mesa, se devolverán a sus respectivos propietarios, conservándose únicamente los pertenecientes a los rematantes, los cuales serán considerados como entrega a cuenta del precio de adjudicación.

**DECIMOSEXTO:** Todos los gastos ocasionados por la adjudicación, (Transmisiones Patrimoniales, Actos Jurídicos, Minutas de Registradores de Propiedad, etc.), serán por cuenta del adjudicatario.

**DECIMOSEPTIMO:** En el caso de deudores con domicilio desconocido, la notificación del Acuerdo de Subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de su anuncio.

**DECIMOCTAVO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.6 del Reglamento General de Recaudación, terminada la subasta se entregará a los adjudicatarios certificación del acta de adjudicación de bienes y precio de remate, a los efectos tributarios que procedan. Justificado el pago, exención o no sujeción a dichos tributos, se les entregará los bienes.

Jerez de la Frontera, a 23 de Enero de 2014. El Jefe del Dpto. de Recaudación Ejecutiva. Firmado.

**Nº 7.194**

## AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

En cumplimiento de los artículos 17 nº 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y durante el plazo de TREINTADIAS, quedan expuestos al público en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento los acuerdos de aprobación provisional referentes a la Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas de alcantarillado y depuración y por abastecimiento de agua, adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que conforme al artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ya citado, los interesados podrán examinar el expediente en el Excmo. Ayuntamiento (Secretaría General, C/ Consistorio, nº 15) pudiendo presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el citado plazo de exposición. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, los acuerdos de aprobación, hasta entonces provisionales, se considerarán definitivamente adoptados.

Jerez de la Frontera, a 31 de enero de 2014. LA ALCALDESA, (Por delegación, mediante Resolución de 27 de septiembre de 2012) EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA. Firmado. Publíquese: LA OFICIAL MAYOR, En funciones de SECRETARIA GENERAL DEL PLENO. Firmado.

**Nº 7.220**

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 HUELVA

#### EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. INMACULADA LIÑAN ROJO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL

NUMERO 2 DE HUELVA, en los autos número 750/2012 seguidos a instancias de DAVID IBÁÑEZ CONTRERAS contra F.G.S. y QUARTZ SEGURIDAD, SL sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a QUARTZ SEGURIDAD, SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día DIECIOCHO de FEBRERO-14, a las ONCE TREINTA horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ ALONSO SANCHEZ Nº 1 C.P. 21071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a QUARTZ SEGURIDAD, SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En HUELVA, a diecinueve de diciembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. Nº 4.657

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### CADIZ EDICTO

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 357/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. YOLANDA CABEZA DE VACA ESPARRAGADO contra PASTERELIA LA CHICLANERA SL sobre Social Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 8 ENERO 2014 del tenor literal siguiente:

"Estimo la demanda de Yolanda Cabeza de Vaca Esparragosa contra Pastelería la Chiclanera SL a quien condeno a que abone a aquella 5.552,31 euros.a Laboral.

El FOGASA sólo responde si hay insolvencia laboral y según el expediente que se le inste.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado/a ,Graduado/ a Social, o representante, designando el Letrado a o Graduado /a Social que habrá de interponerlo.

Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados.

Y para que sirva de notificación al demandado PASTERELIA LA CHICLANERA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veinte de enero de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. Nº 4.957

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### CADIZ EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 659/2012 Negociado: 1. Sobre: \*\*Otros. N.I.G.: 1101244S20120001987. De: D/Dª. Antonio Gonzalez Montes de Oca. Contra: D/Dª. Construcciones Inmobiliarias Reine SA, San Miguel Promotora Andaluza S.L., Cimentaciones y Estructuras Cádiz SL y Mapfre Empresas Compañía de Seguros SA.

D/Dª. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 659/2012 se ha acordado citar a CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS CADIZ SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 DE FEBRERO 2014 A LAS 13:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA. Debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS CADIZ SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintidós de enero de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. Nº 5.010

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### CADIZ EDICTO

Procedimiento: Despido/Ceses en general 826/2013. Negociado: FG. Sobre: Despido. N.I.G.: 1101244S20130002370. De: D/Dª. Diego Muñoz Pérez. Contra: D/Dª. Carlos Alfredo Olea.

D/Dª. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A

### JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 826/2013 se ha acordado citar a CARLOS ALFREDO OLEA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día FECHA DEL JUICIO 26/02/2014 A LAS 10:10 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA. Debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CARLOS ALFREDO OLEA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintiuno de enero de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Nº 5.117

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1

#### SAN FERNANDO

#### EDICTO

D/DÑA. SANTIAGO RABOSO COMAS SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1 DE SAN FERNANDO.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas nº 567/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### SENTENCIA

En la ciudad de San Fernando a 10 de julio de 2012.

D. ALEJANDRO MARTINEZ VILLARROEL Magistrado Juez Sito del Juzgado de Instrucción nº 1 de esta Ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos en este Juzgado con el número 567/2011 sobre una presunta FALTA DE LESIONES con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, figurando como denunciante MARIA ROSARIO PEDRAZA RIBERA y como denunciado MARENA SALVATIERRA SAAVEDRA que no comparece cuyas demás circunstancias ya constan suficientemente acreditadas en las actuaciones.

#### FALLO

Que debo condenar y condeno a MARENA SALVATIERRA SAAVEDRA como autora de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de 6 DIAS DE LOCALIZACIONES PERMANENTE y a que indemnice a MARIA ROSARIO PEDRAZA RIBERA en la cantidad de QUINIENTOS DIEZ EUROS euros (510 euros) por las lesiones sufridas, y a las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágase saber a las mismas, que contra ella podrán interponer, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MARENA SALVATIERRA SAAVEDRA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cádiz, expido el presente en SAN FERNANDO a dieciocho de diciembre de dos mil tres. EL/LA SECRETARIO. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)". Nº 5.473

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 868/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de ANTONIO PULIDO REYES contra OFIRED INFORMATICA, S.L.U., en la que con fecha 17/01/14 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

#### DECRETO

Secretario Judicial D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA

En Jerez de la Frontera, a dieciséis de enero de dos mil catorce

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir provisionalmente a trámite la demanda presentada.

REQUIERASE A LA PARTE ACTORA A FIN DE QUE SUBSANE LA PRESENTE DEMANDA EN LOS TERMINOS INDICADOS EN EL FUNDAMENTO DE DERECHO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, CON LOS APERCIBIMIENTOS EN ÉL INDICADOS

Señalar el próximo 19 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 10,55 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazab, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial A LAS 10,25 HORAS. Citar a prevención a la empresa demandada a través de Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz al encontrarse en situación de "BAJA" en la base de datos de la TGSS.

Citar al FOGASA a los efectos legales oportunos.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar

justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Dar traslado a S.S.<sup>a</sup> de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en el art 81.4 de la LRJS.

Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado / graduado social

Notifíquese la presente resolución.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en forma a OFIRED INFORMATICA, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a diecisiete de enero de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 5.811**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D<sup>a</sup> MARIA GADOR AGUERO SANCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 119/2012 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup> PEDRO VILLEGAS REINA, ALICIA PAVON LINARES, JAVIER RICO CANO, EVA MARIA FLORES GONZALEZ, LUIS FERNANDO GARCIA PEREZ Y MANUEL CALVO GARCIA contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL Y PRODIPRO S.A. sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 15/04/14 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 15/14.

En Jerez de la Frontera, a 15 de enero de 2014.

Vistos pormi, GLORIA MARTIN-MORENO CALCERRADA, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos seguidos bajo el número 119/2011 y acumulados en materia de RECLAMACION DE CANTIDAD en virtud de demandas interpuestas por (1) D. PEDRO VILLEGAS REINA, (2) D<sup>ña</sup>. EVA MARIA FLORES GONZALEZ, (3) D<sup>ña</sup>. ALICIA PAVON LINARES, (4) D. LUIS FERNANDO GARCIA PEREZ (5) D. MANUEL CALVO GARCIA Y (6) D. JAVIER RICO CANO, representados en juicio por el letrado Sra. Alcázar Benot, frente a la empresa PRODIPRO S.A. (EN CONCURSO), que no comparece pese a estar citada en legal forma, habiendo sido llamados al procedimiento la ADMINISTRACION CONCURSAL DE PRODIPRO S.A. Y EL FONDO DE GARANTIA SALARIAL que tampoco comparecen, conforme a los siguientes,

FALLO

ESTIMO INTEGRAMENTE las demandas acumuladas interpuestas por D. PEDRO VILLEGAS REINA y otros, salvo en el caso de D. LUIS FERNANDO GARCIA PEREZ, donde la estimación es PARCIAL, frente a la empresa PRODIPRO, S.A. (EN CONCURSO), y en consecuencia, CONDENO a la demandada a pagar a los actos las cantidades que ahora se dirá, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10% sin especial pronunciamiento en cuanto a la ADMINISTRACION CONCURSAL DE PRODIPRO S.A. Y EL FONDO DE GARANTIA SALARIAL.

- (1) D. PEDRO VILLEGAS REINA .....	4.226,18 euros
- (2) D <sup>ña</sup> . EVA MARIA FLORES GONZALEZ .....	4.11,86 euros
- (3) D <sup>ña</sup> . ALICIA PAVON LINARES .....	4.604,44 euros
- (4) D. LUIS FERNANDO GARCIA PEREZ.....	2.135,71 euros
- (5) D. MANUEL CALVO GARCIA .....	3.650,00 euros
- (6) D. JAVIER RICO CANO .....	5.541,26 euros

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguiente al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065011912 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300,00 euros en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad de 500,00 euros más la cantidad resultante de aplicar los coeficientes establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 10/12 de 20 de noviembre en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento y conforme a lo establecido en la Orden HAP 2662/12 de

13 de diciembre, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado PRODIPRO S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a veinte de enero de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 5.812**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. GLORIA MARTIN-MORENO CALCERRADA, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 833/2012 seguidos a instancias de JOSE BARRERA BECERRA contra TRANSPORTES BARBA E HIJOS, S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a TRANSPORTES BARBA E HIJOS, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 17-FEBRERO-2014; a las 10:30 horas para la celebración del acto de conciliación (en la OFICINA JUDICIAL) ante el Secretario Judicial de este Juzgado y a las 11:00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a TRANSPORTES BARBA E HIJOS, S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veintisiete de diciembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 5.814**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 849/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de ALFREDO SAMPALO CALVO contra GRESSO MANAGEMENT CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.L., en la que con fecha 17/01/14 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Secretario Judicial D/D<sup>a</sup> JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA

En Jerez de la Frontera, a diecisiete de enero de dos mil catorce

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

Señalar el próximo 19 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 10,45 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazab, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial A LAS 10,15 HORAS. Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Citar a la demandada a prevención mediante Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz al encontrarse la misma en situación de "BAJA" en la base de datos de la TGSS.

Citar al FOGASA a los efectos legales oportunos.

Dar traslado a S.S.<sup>a</sup> de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en el art 81.4 de la LRJS.

Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado / graduado social

Notifíquese la presente resolución

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en forma a GRESSO MANAGEMENT CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a diecisiete de enero de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 5.819**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 252/2013, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de FERNANDO RUIZ PULIDO contra CADIZ PHONE S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

**AUTO**

En JEREZ DE LA FRONTERA, a 13 de septiembre de 2013

Dada cuenta y;

**HECHOS**

**PRIMERO.-** En los autos de referencia, seguidos a instancia de FERNANDO RUIZ PULIDO contra CADIZ PHONE S.L. se dictó sentencia en fecha 17/06/13 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma. **SEGUNDO.-** Dicha resolución judicial es firme.

**TERCERO.-** Que se ha solicitado la ejecución de la sentencia firme, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma. **PARTE DISPOSITIVA**

S.S.<sup>a</sup> Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 17/06/13, despachándose la misma a favor de la actora, contra la empresa CADIZ PHONE S.L. por la cantidad de 2285,65 € en concepto de principal. ( 2077,87 € más el 10% de interés de mora) más la de 343 € calculados para intereses y gastos, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. Dña. GLORIA MARTÍN-MORENO CALCERRADA, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe. LA MAGISTRADA-JUEZ. LA SECRETARIA JUDICIAL

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

A DICHA RESOLUCIÓN LE SIGUE EL DECRETO DE LA MISMA FECHA QUE SUCINTAMENTE DICE:

**DECRETO**

SECRETARIA JUDICIAL D<sup>a</sup> MARIA GADOR AGÜERO SANCHEZ.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a 13 de septiembre de 2013

**ANTECEDENTES HECHO**

**UNICO.-** Que en este procedimiento se ha dictado auto acordando la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones, a favor del ejecutante FERNANDO RUIZ PULIDO contra la demandada CADIZ PHONE S.L., por la cantidad de 2285,65 € de principal, más otros 343 € presupuestados para intereses legales y gastos.

**PARTE DISPOSITIVA**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Decretar el embargo de bienes propiedad de la ejecutada CADIZ PHONE S.L., para responder de la totalidad de la deuda que asciende a un principal de 2285,65€ más otros 343 € presupuestados para intereses legales y gastos.

Y a la vista de la anterior información patrimonial que se une, se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en Cuentas a la vista, de las entidades Bancarias adheridas a la plataforma del Consejo general del Poder Judicial ( Sistema ECCV) y a tal efecto tramítense telemáticamente la solicitud de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes, indicándoles que contra la misma cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante quien dicta esta resolución, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación. (arts. 186.1 y 188 de la L.R.J.S.)

Así lo ordeno mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a CADIZ PHONE S.L., libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diez de enero de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 5.822**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

Procedimiento: Social Ordinario 1032/2011 Negociado: MS. Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. N.I.G.: 1102044S20110003274. De: D. DAVID OTERO SANCHEZ. Contra: FOGASA y TRANSPORTES LEINAR S.L.

D<sup>a</sup> MARIA GADOR AGUERO SANCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1032/2011 a instancia de la parte actora D. DAVID OTERO SANCHEZ contra TRANSPORTES LEINAR S.L. sobre reclamación de cantidad se ha dictado SENTENCIA de fecha 28/10/13 del tenor literal siguiente: SENTENCIA nº 426/13

En Jerez de la Frontera, a 28 de octubre de 2013

Vistos por mi, GLORIA MARTÍN-MORENO CALCERRADA, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos seguidos bajo el número 1032/2011 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por D. DAVID OTERO SANCHEZ, asistido en juicio por el letrado Sra. Ruiz Camacho, frente a la empresa TRANSPORTES LEINAR S.L., que no comparece pese a estar citada en legal forma, habiendo sido llamado al procedimiento el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a los efectos legales correspondientes, que tampoco comparece, conforme a los siguientes,

**FALLO**

ESTIMO la demanda interpuesta por D. DAVID OTERO SANCHEZ frente a la empresa TRANSPORTES LEINAR S.L. y en consecuencia, CONDENO a la demandada a pagar la cantidad de 3.300'36 EUROS, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%, sin especial pronunciamiento en cuanto al FOGASA.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427/0000/65/1032/11 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300,00 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad de 500'00 € más la cantidad resultante de aplicar los coeficientes establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 10/12 de 20 de noviembre en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento y conforme a lo establecido en la Orden HAP 2662/12 de 13 de diciembre, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado TRANSPORTES LEINAR S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiuno de enero de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 5.824**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

D<sup>a</sup> ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 342/2012 a instancia de la parte actora D. MANUEL DE LOS SANTOS JOSE contra FOGASA y MELI-CAR AUTO S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 13/01/14 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 14/14

En Jerez de la Frontera, a 13 de enero de 2014. Vistos por mi, GLORIA MARTÍN-MORENO CALCERRADA, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos seguidos bajo el número 342/2012 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por D. MANUEL DE LOS SANTOS JOSÉ, asistido en juicio por el letrado Sr. Delgado Camacho, frente a la empresa MELI-CAR AUTO, S.L., que no comparece pese a estar citada en legal forma, habiendo sido llamado al procedimiento el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a los efectos legales correspondientes, que tampoco comparece, conforme a los siguientes,

**FALLO**

ESTIMO la demanda interpuesta por D. MANUEL DE LOS SANTOS JOSÉ, asistido en juicio por el letrado Sr. Delgado Camacho, frente a la empresa MELI-CAR AUTO, S.L. y en consecuencia, CONDENO a la parte demanda a pagar al actor la cantidad de 820'00 EUROS LÍQUIDOS, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%, sin especial pronunciamiento en cuanto al FOGASA.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que frente a ella no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado MELI-CAR AUTO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto,

sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a trece de enero de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 5.827**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO

Dª ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 340/2012 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO ALCÓN AGUILOCHO contra FOGASA, TRANSPORTES JEREZANOS DEL SUR S.L. y AGENCIA JEREZANA COURIER S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 13/01/14 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 13/14

En Jerez de la Frontera, a 13 de enero de 2014. Vistos por mi, GLORIA MARTÍN-MORENO CALCERRADA, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos seguidos bajo el número 340/2012 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por D. FRANCISCO ALCÓN AGUILOCHO, asistido en juicio por el letrado Sra. Moya Pérez, frente a las empresas TRANSPORTES JEREZANOS DEL SUR, S.L y AGENCIA JEREZANA COURIER S.L., que no comparecen pese a estar citadas en legal forma, habiendo sido llamado al procedimiento a los efectos legales correspondientes el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, que tampoco comparece, conforme a los siguientes,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por D. FRANCISCO ALCÓN AGUILOCHO frente a las empresas TRANSPORTES JEREZANOS DEL SUR, S.L y AGENCIA JEREZANA COURIER S.L y en consecuencia, CONDENO SOLIDARIAMENTE a las demandadas a pagar al demandante la cantidad de 7.577'35 EUROS, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%, sin especial pronunciamiento en cuanto al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065034012 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300,00 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad de 500'00 € más la cantidad resultante de aplicar los coeficientes establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 10/12 de 20 de noviembre en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento y conforme a lo establecido en la Orden HAP 2662/12 de 13 de diciembre, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Y para que sirva de notificación al demandado TRANSPORTES JEREZANOS DEL SUR S.L. y AGENCIA JEREZANA COURIER S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a trece de enero de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. **Nº 5.828**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA  
SALA DE LO SOCIAL**

SEVILLA

EDICTO

D/ Dª. ANA MARÍA JIMÉNEZ BADA, SECRETARIO/A JUDICIAL DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 378/13, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 19-12-13 resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº TRES de JEREZ DE LA FRONTERA, en Procedimiento nº 647/10.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a ABAZUCARERA IBERIA, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en

el Boletín Oficial de la Provincia.

SEVILLA a trece de enero de dos mil catorce. EI/LA SECRETARIO/LA DE LA SALA. Firmado. **Nº 5.831**

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
ALGECIRAS**

EDICTO

Dª SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 93/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ y FRANCISCO JAVIER ESPAÑA HERRERA contra LUIS LOPEZ DUEÑAS, MIGUEL ANGEL SANCHEZ VAZQUEZ, CONSERVACION ESTUDIOS Y PROYECTOS TIERRA VERDE, S.L., ENTIDAD DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO SL, DUNISAN INGENIEROS, S.L., ENTIDAD DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO (ENCOMAN SL) y DUNISAN INGENIEROS SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 17-01-1, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

"FALLO. Que estimando en lo sustancial la demanda formulada por D. FRANCISCO JAVIER ESPAÑA HERRERA, frente a LUIS LÓPEZ DUEÑAS, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ, CONSERVACIÓN, ENTIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO S.L. (ENCOMÁN SL), DUNISAN INGENIEROS S.L y ESTUDIOS Y PROYECTOS TIERRA VERDE, S.L., en acción de despido, debo declarar y declaro que el día 31-12-2012 el actor fue objeto de un despido improcedente, condenando a la empresa TIERRA VERDE S.L. a estar y pasar por esta declaración y a que, a su elección, readmita al trabajador en el puesto de trabajo que venía ocupando para ENCOMAN SL y en las mismas condiciones, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (31-12-2012) hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 43,65 € diarios, con descuento de los salarios percibidos en otros trabajos realizados con posterioridad al despido y compensación de las prestaciones de desempleo percibidas, que deberá reintegrar la empresa al S.P.E.E, u optar expresamente, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 8.215,41 euros.

Que estimando en lo sustancial la demanda formulada por D. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ RODRÍGUEZ frente a LUIS LÓPEZ DUEÑAS, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ, CONSERVACIÓN, ENTIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO S.L. (ENCOMÁN SL), DUNISAN INGENIEROS S.L y ESTUDIOS Y PROYECTOS TIERRA VERDE, S.L., en acción de despido, debo declarar y declaro que el día 31-12-2012 el actor fue objeto de un despido improcedente, condenando a la empresa TIERRA VERDE S.L. a estar y pasar por esta declaración y a que, a su elección, readmita al trabajador en el puesto de trabajo que venía ocupando para ENCOMAN SL y en las mismas condiciones, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (31-12-2012) hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 40,07 € diarios, con descuento de los salarios percibidos en otros trabajos realizados con posterioridad al despido y compensación de las prestaciones de desempleo percibidas, que deberá reintegrar la empresa al S.P.E.E, u optar expresamente, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 5.970,65 euros. Debo absolver y absuelvo a D. LUIS LÓPEZ DUEÑAS, D. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ, ENTIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO S.L. (ENCOMÁN SL) y a DUNISAN INGENIEROS S.L de todos los pedimentos en su contra formulados.

No ha lugar a pronunciamiento expreso respecto del FONDO DE GARANTIA SALARIAL, dada su condición de interviniente adhesivo, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia Andalucía, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación, acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado, bajo le núm. 1288, en la oficina principal de BANESTO de esta ciudad (sita en Plaza Alta, s/n), la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista. En cambio, si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de seguridad social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la TGSS y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por este juzgado.

Además, el recurrente deberá, bien al anunciar el recurso de suplicación o bien al momento de formalizarlo, hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

Por último, y en cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (no, por tanto, de personal estatutario de la seguridad social) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Asimismo, se advierte que se deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso de suplicación el ejemplar para la Administración de Justicia, del modelo 696 aprobado por Orden HAP/2662/2012 de 13 de diciembre, con el ingreso debidamente validado y en su caso el justificante de pago del mismo en la cuantía establecida para el orden social por la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado ENTIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, S.L., (ENCOMAN SL), MIGUEL ANGEL SANCHEZ VAZQUEZ, LUIS LOPEZ DUEÑAS y DUNISAN INGENIEROS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diecisiete de enero de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 5.835**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 902/2013 Negociado: A. Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. N.I.G.: 1101244S20130002691. De: D/Dª. VIRGINIA TRUJILLO CINTE. Contra: D/Dª. MAXIMO BERNAL CHAVES y DISTRIBUIDORA HOSTELERA Y PASTELERIA LOLA GUTIERREZ SL.

D/Dª. MARIA DELALUZ LOZANO GAGO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

#### HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 902/2013 se ha acordado citar a DISTRIBUIDORA HOSTELERA Y PASTELERIA LOLA GUTIERREZ SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 11.30 H para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DISTRIBUIDORA HOSTELERA Y PASTELERIA LOLA GUTIERREZ SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veinticuatro de enero de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 5.839**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### CADIZ

#### EDICTO

Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

#### HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 24/2013 a instancia de la parte actora Dª. ANAMª. GONZALEZ PEREZ contra AMBULANCIAS ROYDA S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO INSOLVENCIA de fecha 27/01/2014 del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA.

ACUERDO: Declarar al ejecutado AMBULANCIAS ROYDA S.L. en situación de INSOLVENCIA

TOTAL por importe de 1.032,28 € euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S

#### LA SECRETARIA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado AMBULANCIAS ROYDA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintisiete de Enero de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 5.886**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 1043/2012 Negociado: YB. Sobre: Reclamación de Cantidad. N.I.G.: 1101244S20120003119. De: D/Dª. Francisco Rodríguez MAIQUEZ. CONTRA: D/Dª. FONDO DE GARANTIA SALARIAL Y NOVO ARIDIAN 2002 CONSTRUCCIONES SL.

D/Dª. MARIA DELALUZ LOZANO GAGO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

#### HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1043/2012 se ha acordado citar a NOVO ARIDIAN 2002 CONSTRUCCIONES SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE A LAS 11:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesion judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a NOVO ARIDIAN 2002 CONSTRUCCIONES SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintiuno de enero de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 5.938**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

D/Dª. MARIA DELALUZ LOZANO GAGO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

#### HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 667/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. FATIMA GALVAN NAVAS contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL, WORLD JOB SA, TECNICAS MECANICAS SL, FABRICACION Y SERVICIOS FASE S.L. y ADMINISTRACION CONCURSAL FABRICACION Y SERVICIOS FASE, S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 10/10/2013 del tenor literal siguiente:

#### FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE LAS DEMANDAS, se hacen los siguientes pronunciamientos:

1.- se declara la IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO efectuado por FABRICACION Y SERVICIOS FASE, S.L. sobre la trabajadora FÁTIMA GALVÁN NAVAS en fecha de 22-8-13, condenándose a aquella entidad a que:

a.- en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre la READMISIÓN de la trabajadora o el abono a dicha trabajadora de una INDEMNIZACIÓN de 16.362,884 euros;

b.- asimismo, para el caso de opción por la readmisión, el abono de una cantidad de SALARIOS DE TRAMITACIÓN igual a la suma de los salarios dejados de percibir a razón de 93,98 euros diarios durante los días posteriores al despido de 22-8-13 hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación;

2.- se CONDENA a FABRICACIÓN Y SERVICIOS FASE, S.L. a que abone a FÁTIMA GALVÁN NAVAS las cantidades siguientes: a) las indemnizatorias de plus de transporte de 86,52 euros + 74,16 euros + 90,64 euros, cantidades estas que devengarán el interés legal del dinero; b) las salariales de 1.651,85 euros + 1.921,85 euros + 1.911,85 euros, cantidades que devengarán el interés del 10 % anual; en todo caso el inicio del cómputo será desde la reclamación extrajudicial de 23-7-13, sin que dichos tipos puedan bajar del interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha del dictado de esta sentencia;

3.- se DESESTIMA la acción de RESOLUCIÓN CONTRACTUAL a instancia del trabajador;

4.- No ha lugar a imponer las COSTAS.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y

en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso.

Además, al escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible consistente en la interposición de recurso de suplicación habrá de acompañar el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial y que con un mínimo de 500 euros se incrementará con las siguientes cantidades: a) cuando se trate de persona jurídica: el 0,5 % de la cuantía del recurso si esta no excede de 1.000.000 euros o del 0,25 % si excede de dicha cantidad, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 10.000 euros; b) cuando se trate de persona física: el 0,10 % de la cuantía del recurso, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 2.000 euros; todo ello con las siguientes excepciones:

- desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa: Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora; El Ministerio Fiscal; La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas; Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas; - los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 % en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado WORLDJOB SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veinte de enero de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. FIRMADO. **Nº 5.941**

## JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2

### CADIZ EDICTO

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 1/2014, promovido por la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Cádiz por este Juzgado se ha dictado decreto en esta misma fecha del tenor literal siguiente:  
DECRETO

En Cádiz, a 2 de enero de 2014.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Se ha recibido del Servicio Común del Partido Judicial de Cádiz el anterior escrito, documentos acompañados y copias, que ha sido turnado por reparto a este Juzgado, y por medio del cual la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Cádiz solicita se le autorice la entrada en la vivienda sita en la C/ Almirante García de Lomas nº 2, 2º A de San Fernando, que fuera adjudicada a D. Diego Rodríguez Cortés, ya fallecido, al objeto de recuperar la inmediata posesión de la misma.  
FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 96.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP) que "si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, autorización judicial". La competencia de este Juzgado está atribuida por el artículo 8.6 de la LJCA, por lo que procede admitir a trámite la solicitud y resolverla previa audiencia del Ministerio Fiscal y del interesado, por plazo común de CINCO DÍAS.

#### PARTE DISPOSITIVA

La anterior solicitud regístrese y fórmese expediente para la autorización de entrada en el domicilio sito en la C/ Almirante García de Lomas nº 2, 2º A de San Fernando.

Publíquese este decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz para conocimiento de los herederos de D. Antonio Ruiz Torrejón, confiriéndoles de esta forma el plazo CINCO DÍAS para que puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho. Se confiere un plazo idéntico al Ministerio Fiscal para que emita informe.

Notifíquese esta resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación. Así lo acuerdo y firmo, D. Miguel Ángel Bragado Lorenzo, Secretario del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Cádiz.

Y en cumplimiento de lo acordado, se expide el presente edicto para conocimiento de los herederos de D. Antonio Ruiz Torrejón, a los que se confiere el plazo de CINCO DÍAS, desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

En Cádiz, a dos de enero de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 6.197**

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

### CADIZ EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 843/2013 Negociado: YB. Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. N.I.G.: 1101244S20130002503. De: D/Dª.

YOLANDA LOPEZ ARAGON. Contra: D/Dª. FONDO DE GARANTIA SALARIAL y DISTRIBUIDORA HOSTELERIA Y PASTELERIA LOLA GUTIERREZ S.L.

D/Dª. MARIA DELALUZ LOZANO GAGO, SECRETARIO/AJUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 843/2013 se ha acordado citar a YOLANDA LOPEZ ARAGON, FONDO DE GARANTIA SALARIAL y DISTRIBUIDORA HOSTELERIA Y PASTELERIA LOLA GUTIERREZ S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 11:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA CÁDIZ debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DISTRIBUIDORA HOSTELERIA Y PASTELERIA LOLA GUTIERREZ S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintisiete de enero de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 6.206**

## JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

Dª SILVIA FERNÁNDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 326/2013 a instancia de la parte ejecutante D. JORGE BARRERA VENEGA, MARÍA CONCEPCIÓN BEJARANO NARANJO, JOSE LUIS TEMPRANO LOPERA y JAVIER RAMOS FERNANDEZ contra COMERCIAL YUBA MAQUINARIA Y REPUESTOS S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE ACUMULACIÓN de fecha 28/10/13 del tenor literal siguiente:

" D E C R E T O.- En Algeciras, a veintiocho de octubre de dos mil trece. PARTE DISPOSITIVA.- ACUERDO: Acumular a la presente Ejecución nº 326/13, la/s seguida/s en este Juzgado con el/los número/números 327/13, 328/13 Y 329/13. Consecuentemente, continúese la presente ejecución por la cantidad total de 108.507,63 euros en concepto de principal, más 32.552 euros presupuestados para intereses y costas. De conformidad con lo establecido en el art. 276.3 de la LRJS, dese traslado al FOGASA, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, inste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que de no verificarlo, se procederá a dictar la Insolvencia Provisional de la ejecutada. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Así lo acuerda, manda y firma la Sra. Dª Silvia Fernández-Reinoso Artacho, Secretaria del Juzgado de lo Social Único de Algeciras. "

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintiocho de octubre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 6.213**

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.org

**SUSCRIPCION 2014:** Trimestral 29,90 euros

**INSERCCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros